



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 172

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 166

celebrada el jueves, 5 de marzo de 1992

Página

ORDEN DEL DIA

Enmiendas del Senado:

- Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 336.927.000 pesetas, para financiar el déficit de la Compañía Trasmediterránea, S. A., por la explotación del Servicio de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional, correspondiente al ejercicio de 1989. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 64.1, de 4 de octubre de 1991 (número de expediente 121/000063) 8424
- Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 585.957.193 pesetas, para completar el pago a la Compañía Trasmediterránea, S. A., de las bonificaciones aplicadas en las tarifas de los pasajes marítimos, durante el año 1989, en beneficio de los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica Europea residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares por los traslados a la Península y viceversa e interinsulares dentro de los respectivos archipiélagos. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 65.1, de 4 de octubre de 1991 (número de expediente 121/000065) 8424
- Proposición de Ley sobre medidas de corrección de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie B, número 70.1, de 17 de diciembre de 1990 (número de expediente 122/000064) 8425

	Página
— Proposición de Ley por la que se declara reserva natural a las Marismas de Santoña y Noja. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie B, número 74.1, de 23 de enero de 1991 (número de expediente 122/000067)	8428
Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:	
— Proyecto de Ley Orgánica por la que se establecen supuestos de contrabando en materia de exportación de material de defensa o material de doble uso. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 72.1, de 29 de noviembre de 1991 (número de expediente 121/000072) ..	8433
— Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 4.975.130.900 pesetas para atender el déficit de explotación de los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), correspondiente al ejercicio de 1988. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 73.1, de 20 de diciembre de 1991 (número de expediente 121/000073)	8434
Debates de totalidad de iniciativas legislativas:	
— Proyecto de Ley de modificación de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 76.1, de 30 de diciembre de 1991 (número de expediente 121/000077)	8435
Declaración institucional:	
— Sobre el Día de la Mujer Trabajadora (número de expediente 140/000009)	8449
Votación de conjunto:	
— Del proyecto de Ley Orgánica por la que se establecen supuestos de contrabando en materia de exportación de material de defensa o material de doble uso (número de expediente 131/000072)	8449

S U M A R I O

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

Página

Enmiendas del Senado 8424

Página

Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 336.927.000 pesetas, para financiar el déficit de la Compañía Trasmediterránea, S. A., por la explotación del Servicio de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional correspondiente al ejercicio de 1989 8424

Sometida a votación, se aprueban las enmiendas del Senado a este proyecto de ley por 221 votos a favor y una abstención.

Página

Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 585.957.193 pesetas, para completar el pago a la Compañía Trasmediterránea,

S. A., de las bonificaciones aplicadas en las tarifas de los pasajes marítimos, durante el año 1989, en beneficio de los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica Europea residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares por los traslados a la Península y viceversa e interinsulares dentro de los respectivos archipiélagos 8424

Sometidas a votación, se aprueban las enmiendas del Senado al proyecto de ley por 228 votos a favor, uno en contra y dos abstenciones.

Página

Proposición de ley sobre medidas de corrección de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial 8425

Para fijación de posiciones hacen uso de la palabra los señores Ollero Tassara, del Grupo Popular, y Díaz Fornás, del Grupo Socialista.

Se procede a la votación separada de las diversas enmiendas del Senado a este proyecto de ley, siendo aprobadas todas ellas.

	Página
Proposición de ley por la que se declara reserva natural a las Marismas de Santoña y Noja	8428
<i>Para fijación de posiciones intervienen los señores Martínez-Campillo García, del Grupo del CDS; Vidal i Sardo, del Grupo Catalán (Convergència i Unió); Martínez Sieso, del Grupo Popular, y Lago Freire, del Grupo Socialista.</i>	
<i>Sometida a votación, son aprobadas las enmiendas del Senado al proyecto de ley.</i>	
	Página
Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas	8433
	Página
Proyecto de ley orgánica por la que se establecen supuestos de contrabando en materia de exportación de material de defensa o material de doble uso	8433
<i>No existiendo enmiendas al proyecto de ley, se somete a votación el texto del dictamen, que es aprobado por 263 votos a favor.</i>	
<i>Para explicación de voto hacen uso de la palabra el señor López Valdivielso, del Grupo Parlamentario Popular, y la señora Bravo Doviso, del Grupo Socialista.</i>	
	Página
Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 4.975.130.900 pesetas para atender el déficit de explotación de los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) correspondiente al ejercicio de 1988	8434
<i>Sometido a votación, se aprueba el dictamen por 262 votos a favor y una abstención.</i>	
	Página
Debates de totalidad de iniciativas legislativas	8435
	Página
Proyecto de ley de modificación de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual	8435
<i>Para la defensa de la enmienda de totalidad de devolución del proyecto al Gobierno presentada por el Grupo Vasco (PNV) interviene el señor Olabarría Muñoz. Afirma que, aunque parezca una paradoja lo que va a decir, la realidad es que su Grupo no tiene objeciones específicas contra el proyecto de ley sino que tiene objeciones, y muy serias y profundas, así como argumentos contradictorios contra lo que sirve de inspiración al proyecto del</i>	

Gobierno. Concretamente tiene objeciones muy profundas contra la Ley 22/1987, de Propiedad Intelectual, desde una perspectiva de tipo competencial, por entender que dicha Ley contradice expresamente la distribución competencial que en materia de propiedad intelectual realizan la Constitución española, en su artículo 149.1.9ª, y los Estatutos de autonomía de diversas comunidades autónomas. Consecuentemente, no pueden homologar el actual proyecto de ley que viene a modificar la norma que su Grupo repudia, es decir, que no puede convalidar la Ley de Propiedad Intelectual y no puede convalidar tampoco el proyecto que ahora se discute. Esta es la justificación jurídica o de política general de su Grupo en relación con el actual proyecto de ley.

*En defensa de la enmienda de totalidad de devolución presentada por el Grupo Popular interviene el señor **Cortés Martín**, manifestando que existen cuestiones de competencia en el proyecto de ley con las que no están de acuerdo, aunque éstas no justifican por sí solas una enmienda de totalidad por parte de su Grupo. Previamente desea dejar constancia del hecho de que, en contra de la costumbre parlamentaria, no presente el proyecto a la Cámara el señor Ministro de Cultura y ni siquiera se digna estar presente en la sesión, calificando de escandaloso dicho hecho.*

Respecto al contenido del proyecto, señala que más bien podría hablar de un proyecto de desarrollo reglamentario de la Ley vigente que de cuestiones de relevancia, ya que el que las leyes se desarrollen reglamentariamente tiene gran importancia de cara a la defensa que puedan hacer los ciudadanos frente al desarrollo reglamentario, y más concretamente en relación con la jurisdicción contencioso-administrativa.

Añade que si pide la devolución del proyecto al Gobierno lo hace porque considera fundamental la protección de los derechos de autor, lo que el proyecto no logra, sino que, por el contrario, puede dar lugar a efectos muy lesivos para muchos sectores de la industria, del comercio y, desde luego, para los propios artistas, actores y demás personas que podrían verse beneficiadas.

Otro aspecto que justificaría, a su juicio, la devolución del proyecto al Gobierno se refiere a la retroactividad sobre las exacciones que se establecen en la disposición transitoria, determinando la cantidad que ahora tendrá que ser liquidada desde el 1 de julio de 1989, lo que entraña ya una cuestión no meramente económica, sino constitucional de seguridad jurídica y de seguridad económica.

*En turno en contra de las enmiendas a la totalidad interviene, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, el señor **Jover i Presa**, anunciando que votará contra ellas porque considera que el proyecto remitido por el Gobierno es bueno, oportuno y*

necesario en cuanto que viene a dar respuesta a unos problemas que están ahí y que son de urgente resolución. Por consiguiente, la devolución del proyecto significaría que esos problemas se prorrogasen en el tiempo.

El Grupo Socialista votará también en contra de las enmiendas de totalidad por considerar que en ningún caso este proyecto vulnera competencias de las comunidades autónomas.

En cuanto al representante del Grupo Popular, desea informarle que el señor Ministro de Cultura no está hoy en la Cámara porque se encuentra representando al Estado español en Méjico, junto con el Ministro de Asuntos Exteriores, en un tema importantísimo para la cultura española. Añade que esta visita de Estado estaba programada desde hace muchas semanas, sin que pudiera preverse que se iba a discutir hoy este proyecto de ley.

Termina aludiendo al segundo argumento justificativo de la enmienda de totalidad del Grupo Popular, afirmando que cualquier decisión que postergase la toma de decisiones iría en contra de los derechos de autor, perjudicando tales derechos. Por tanto, el Grupo Socialista no va a aceptar esa postura. Respecto al tema de la retroactividad, hablará de ella en su momento, anticipando que no se oponen a que durante la tramitación parlamentaria del proyecto se puedan modificar los aspectos que se estimen necesarios, pero entiende que tales cuestiones no son motivo para una enmienda de devolución.

Replican los señores Olabarría Muñoz, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), y Cortés Martín, del Grupo Popular, duplicando el señor Jover i Presa, del Grupo Socialista.

Para fijación de posiciones hacen uso de la palabra los señores Souto Paz, del Grupo del CDS; Garzón Garzón, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; y Baltá i Llopart, del Grupo Catalón (Convergència i Unió).

Sometidas a votación, son rechazadas las enmiendas de totalidad anteriormente debatidas por 100 votos a favor, 168 en contra y dos abstenciones.

Página

Declaración institucional sobre el día de la mujer trabajadora..... 8449

El señor **Presidente**, a propuesta de los grupos parlamentarios de la Cámara, somete a aprobación del Pleno la declaración institucional, a la que da lectura, sobre el Día de la Mujer Trabajadora, declaración que es aprobada por asentimiento.

Página

**Votación de conjunto del proyecto de ley orgánica por la que se establecen su-
puestos de contrabando en materia de**

**exportación de material de defensa o
material de doble uso..... 8449**

Realizada la votación de conjunto, queda aprobado el proyecto de ley orgánica por 271 votos a favor y una abstención.

Se levanta la sesión a las doce y diez minutos del mediodía.

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

ENMIENDAS DEL SENADO:

— **PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 336.927.000 PESETAS, PARA FINANCIAR EL DEFICIT DE LA COMPAÑIA TRASMEDITERRANEA, S. A., POR LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MARITIMAS DE INTERES NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1989 (Número de expediente 121/000063)**

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión. Punto sexto del orden del día, enmiendas del Senado. Enmiendas del Senado proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario para financiar el déficit de la Compañía Trasmediterránea por la explotación del servicio de comunicaciones marítimas de interés Nacional, correspondiente al ejercicio de 1989. ¿Desea algún grupo intervenir para fijar la posición en relación con estas enmiendas? (Pausa.)

Vamos a proceder a la votación.
Comienza la votación. (Pausa.)

Effectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 222; a favor, 221; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado a este proyecto de ley.

— **PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 585.957.193 PESETAS, PARA COMPLETAR EL PAGO A LA COMPAÑIA TRASMEDITERRANEA, S. A., DE LAS BONIFICACIONES APLICADAS EN LAS TARIFAS DE LOS PASAJES MARITIMOS, DURANTE EL AÑO 1989, EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES Y DE LOS DEMAS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA RESIDENTES EN CANARIAS, CEUTA, MELILLA Y BALEARES POR LOS TRASLADOS A LA PENINSULA Y VICEVERSA E INTERINSULARES DENTRO DE LOS RESPECTIVOS ARCHIPIELAGOS (Número de expediente 121/000065)**

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Senado al proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario para completar el pago a la Compañía Transmediterránea de las bonificaciones aplicadas en las tarifas de los pasajes marítimos durante el año 1989, en beneficio de los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica Europea residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares por los traslados a la Península y viceversa e interinsulares dentro de los respectivos archipiélagos.

Vamos a proceder a la votación.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 231; a favor, 228; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado.

— **PROPOSICION DE LEY SOBRE MEDIDAS DE CORRECCION DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCAACION Y DE PLANTA JUDICIAL (Número de expediente 122/00064)**

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Senado a la proposición de ley sobre medidas de corrección de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

¿Grupos que desean fijar su posición? **(Pausa.)**

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, señora, nuestro Grupo acogió en su día favorablemente la proposición de ley del Grupo Socialista para modificar la actual Ley de Demarcación y de Planta Judicial. Nos parecía, sin duda, oportuno y feliz, dada la diferencia notoria entre las previsiones de esa ley y las necesidades que la Administración de justicia viene experimentando en todo el territorio nacional.

Hoy llega aquí el resultado de un largo proceso que cambia sin duda lo que había sido la intención inicial, aparente al menos, de la proposición. La proposición, inicialmente, parecía más bien una fe de erratas donde se corregían algunas denominaciones y se... **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Ollero, un momento. **(Continúan los rumores.)**

Señorías, ruego guarden silencio. **(Pausa.)**

Cuando quiera, señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Gracias, señor Presidente.

Decía que la proposición era, inicialmente, una corrección de erratas donde se modificaban determinadas denominaciones o se actualizaba la composición de los partidos judiciales al haber surgido nuevos municipios.

Hoy, sin embargo, nos encontramos aquí con algo bien distinto. Por ejemplo, en el debate de la proposición se afirmó por el portavoz socialista que la creación de partidos judiciales nuevos (mi Grupo había pedido la creación de nuevos partidos judiciales, por ejemplo en el caso de Almuñécar, en Granada, que previsiblemente tendrá su capital en Almuñécar, porque, como sabemos, eso es competencia de la Comunidad Autónoma), se nos dijo, repito, que la creación de partidos judiciales en el marco de una ley de corrección de errores con las finalidades enunciadas supondría nada menos que una quiebra de la legalidad, es decir, estaríamos vulnerando los preceptos que establece la Ley de Demarcación y de Planta Judicial. Pues bien, afortunadamente, hoy vienen aquí nada menos que seis nuevos partidos judiciales, en contra expresamente de la argumentación que en su día los aparentes creadores de la iniciativa, los portavoces del Grupo Socialista en el Congreso, habían afirmado.

Ni qué decir tiene que mi Grupo se alegra de que sus argumentos al final, aunque sea con efectos retardados, hayan tenido éxito. Se ve que se ha pensado más despacio lo que habíamos dicho y que en el Senado se ha introducido como enmienda propia del Grupo Socialista lo que habíamos propuesto aquí y habíamos mantenido también en aquella otra Cámara. Lo interesante es que el resultado es positivo y que en este caso como en otros la movilización popular que había surgido solicitando que se restableciera lo que en su día había sido un juzgado de primera instancia e instrucción, y que actualmente, por tanto, ya se convierte en el marco de un partido judicial, ha sido atendida.

De todas maneras, entendemos que por el prestigio de esta misma Cámara, cuando aquí se ha rechazado esa posibilidad expresamente con determinados argumentos, no es lógico que ahora se vote lo contrario sin aportar algún argumento que lo justifique. Se dijo en aquel caso que no había razón alguna, dada las cargas de trabajo de los juzgados de Motril, para crear un nuevo partido judicial y se afirmó que se iba a hacer un seguimiento a lo largo de un quinquenio para ver si se justificaba o no esa creación. Se dijo también que había un informe del Consejo General del Poder Judicial negativo. Después de todo eso, hoy hay que decir algo más para no dar la sensación de que en esta Cámara venimos simplemente a hablar de lo que nos dicen fuera de ella y a defenderlo porque sí. Algunos argumentos habría que dar.

Otro aspecto positivo, a juicio de mi Grupo, es que, después de la negativa inicial, se han admitido tanto juzgados de lo penal como de lo social con una extensión jurisdiccional inferior a la provincia. Es algo que también habíamos planteado a lo largo del debate y que vemos recogido, sin duda de una manera muy restrictiva, pero por los menos ya está admitido en la Ley, y esperamos que en el futuro se sigan admitiendo otras sugerencias como las que habíamos hecho en el mismo caso de Motril, sin salir de ese mismo partido judicial.

Sin embargo, hay otros aspectos que nos parecen negativos. No entendemos, por ejemplo, que dentro de la exposición de motivos se haya suprimido un párrafo muy significativo en el que se recordaba que el Gobierno se había autoimpuesto un plazo para completar las previsiones de la Ley de Demarcación y de Planta, de manera que estuviera terminada y completada en 1993. Ese párrafo ha desaparecido misteriosamente. La razón la sabemos todos. La razón es que, en la Ley de Presupuestos, que sin duda es una ley de gran enjundia para la ordenación de la planta judicial, se había ampliado al año 1995 ese plazo, confesando el fracaso del Gobierno socialista al intentar llevar a la práctica sus propios proyectos.

Entendemos que hubiera sido más correcto y razonable hacerse eco en esa exposición de la modificación del plazo; de lo contrario, alguien que consulte la Ley de Planta en vigor y vea que figura ahí un plazo, el de 1993, luego comprobará que en su modificación no se varía tal plazo y se quedará sorprendido cuando se entere de que tiene que ir a la Ley de Presupuestos o Dios sabe si a la de Arrendamientos Urbanos para enterarse de qué es lo que ha pasado aquí.

Otro aspecto que nos parece negativo es que, dentro del artículo 2.º, apartado 2, del proyecto se incluyen unos anexos que, aparentemente, son la actualización de la situación actual de la planta en todo aquello que ha sido modificado por otras enmiendas. Esto es puramente aparente, porque si uno repasa con detalle ese anexo descubrirá que, sin razonamiento alguno y sin haber expuesto públicamente por qué, se suprimen determinados juzgados que estaban previstos en la Ley de Planta. Vuelvo al mismo ejemplo que vengo manejando: en el caso de Motril se sustrae uno de los juzgados que había previstos para ese partido judicial, sin aportar ninguna razón. Dada la carga de trabajo que hay en ese partido judicial es completamente absurdo pensar que nada menos que de aquí a 1995 no va a haber ocasión de contemplar la puesta en marcha de ese juzgado, que queda así cercenado.

Como, por otra parte, los conocedores del problema saben que las relaciones entre el alcalde socialista de la ciudad y el aparato de su partido no son óptimas en este momento, se podría dar la impresión de que tiene algo que ver con eso el que aquí de pronto se quite un juzgado a ese partido judicial, y sería muy triste dar la sensación de que querellas de partido están condicionando nada menos que la planta judicial. Por eso, alguna razón habría que dar públicamente para explicar por qué a un partido judicial sobrecargado (esa era una de las razones por las que se pedía el de Almuñécar) se le sustrae un juzgado nada menos que a tres años vista.

Y, por último, no entendemos en absoluto qué sentido tiene la enmienda que se presenta al artículo 5.º Pensamos que esta es una enmienda conmemorativa. Tiene como finalidad recordar que el Grupo Popular intentó enmendar el artículo 14 de la ley y el Grupo Socialista, a lo largo del trámite de esta proposición, se ha ido ocu-

pando de desmontar todo el sentido de esa enmienda hasta dejarlo absolutamente inocuo. Por tanto, la enmienda que nos llega aquí tiene un texto absolutamente idéntico al de la ley, salvo que, al hablar de creación de una sección dice «creación de una nueva sección». Todo lo que se crea es nuevo, en principio, o sea, que es una redundancia. Y, al final, añade que «lo dispuesto en el artículo es de aplicación sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.3...» Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.3 y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1, 2, 3, 4... Esa es la interpretación sistemática de una norma y no tiene sentido hacer una enmienda para eso.

La razón es muy clara y la recordarán los que han seguido esta proposición. El Grupo Popular intentó que la creación o modificación de secciones en el Tribunal Supremo fuera reglada y no estuviera al albur de fenómenos como los que ya han ocurrido, que han ido en desprestigio de la independencia judicial. Por eso propuso que a las secciones del Tribunal Supremo se les aplicara lo previsto en este artículo 14 para las audiencias provinciales. Y añadió también que fuera a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, siempre a propuesta del Consejo, como pudiera haber secciones con un número superior de magistrados del previsto.

Pues bien, inicialmente, en el Congreso el Grupo Socialista eliminó toda referencia al Tribunal Supremo, pero por lo menos admitió que fuera a propuesta del Consejo General como el Gobierno decidiría la ampliación de magistrados de una sección. Ahora ha quitado esa segunda posibilidad también, con lo cual no tiene ningún sentido esta enmienda.

Como consecuencia, nuestro Grupo aporbará todas las enmiendas que han llegado aquí, excepto dos: la enmienda al artículo 5.º, que no enmienda nada, y por tanto no tiene sentido (ya digo que es una enmienda conmemorativa; agradecemos el detalle, porque hubo un recordatorio del esfuerzo que mi Grupo ha puesto aquí), y dentro de las enmiendas que se incluyen en el artículo 2.º, apartado 2, del proyecto, lo relativo a la demarcación judicial de la provincia de Granada. En su momento pediremos votación separada de esas dos enmiendas en concreto, porque no estamos dispuestos a apoyarlas en ningún sentido.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ollero.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Díaz Fornás.

El señor **DIÁZ FORNAS**: Señor Presidente, señorías, fijo la posición del Grupo Parlamentario Socialista en el sentido de votar afirmativamente las enmiendas introducidas en el Senado a la proposición de ley de medidas de corrección de errores de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, 38/1988, de 28 de diciembre. Y ello porque se han respetado íntegramente los objetivos que determinaron la presentación en su

día por parte de nuestro Grupo Parlamentario de esta proposición de ley, que pueden sintetizarse en la subsanación de los errores cometidos en la referida Ley, como consecuencia de su complejidad técnica, y en recoger los mandatos del Tribunal Constitucional en los que se diseñan las relaciones entre el Estado y las comunidades autónomas en materia de demarcación y de planta judicial.

Pero la aportación más significativa que se ha producido en el Senado ha sido justamente el incidir en la mejora del servicio público Administración de justicia, en la medida en que se crea nueva demarcación y se incrementa sensiblemente la planta judicial y, por consiguiente, se afecta de modo especial a la agilización de la justicia y su acercamiento a los ciudadanos. En esta dirección se enmarca la creación de seis nuevos partidos judiciales, dotándoles de planta en un total de siete juzgados de primera instancia e instrucción; de diecisiete juzgados de primera instancia e instrucción de nueva creación, distribuidos en siete sedes diferentes: de veinte juzgados de lo penal y once de lo social de nueva creación, procediéndose a homogeneizar las circunscripciones territoriales y creándose una agrupación de partidos judiciales a tal fin; la creación de un nuevo juzgado de instrucción, aumentando así la planta preexistente, e incluso creación de un juzgado de vigilancia penitenciaria. Es posible que incluso se haya ido más lejos que las previsiones iniciales que determinaron la presentación de la Ley, pero en todo caso creo que esto debe ser motivo de satisfacción.

Además de esta importante contribución a la agilización y aproximación de la justicia al ciudadano, y por consiguiente a la mejora de la calidad de la justicia, las enmiendas del Senado también producen otras innovaciones, que se podrían concretar en el incremento de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en tres plazas de magistrados, con lo que el número de magistrados, incluido el Presidente de Sala, asciende a treinta y tres, modificando, en consecuencia, el correspondiente anexo de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial y adaptándose al Real Decreto de 20 de diciembre de 1991, con efectos de 1 de enero de 1992, que había determinado la creación de estas plazas.

Por otra parte, se establece la posibilidad de que, por real decreto, previo informe del Consejo, se puedan transformar los juzgados de una clase en juzgados de clase distinta en la misma sede, cualquiera que sea su orden jurisdiccional, sin perjuicio de conservar la competencia sobre procedimientos pendientes hasta su conclusión. Se facilita la entrada en funcionamiento de los nuevos juzgados de lo social de ámbito jurisdiccional inferior a la provincia que crea la presente ley hasta que las comunidades autónomas determinen su sede. Se determina que, hasta que no entren en funcionamiento los juzgados de primera instancia e instrucción de lo penal y de lo social correspondientes a las nuevas circunscripciones territoriales creadas en la presente ley, mantendrán su competencia los órganos judiciales que

las tuviesen a la entrada en vigor de esta disposición. Se modifica la exposición de motivos para incorporar la disposición adicional cuarta de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, teniendo en cuenta la nueva fecha de cumplimiento de las previsiones de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial y, en fin, se producen una serie de cambios en lo que afecta a denominaciones de comunidades autónomas y de ciudades, entre las cuales cabe subrayar que se sustituyen las denominaciones de Gerona y Lérida, de los anexos de la Ley de Demarcación y Planta Judicial, por las oficiales de Girona y Lleida.

En fin, señorías, posiblemente esta Ley en el Senado haya tenido una importancia trascendental, en la medida en que se va a crear nueva demarcación, nueva planta, se van a producir cambios sustanciales en disposiciones de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, así como modificaciones de sus anexos.

Sin embargo, como decía, yo creo que esto debe ser un motivo de satisfacción. En cualquier caso, el juicio sobre las enmiendas del Senado debe ser un juicio global y no particularizado a cualquier extremo sobre el que podamos tener desacuerdo, que, insisto, en el caso del Grupo Parlamentario Socialista no se produce, porque el texto de la proposición, en su redacción actual, ha sido posible en gran parte al esfuerzo de reflexión del Grupo Parlamentario Socialista, que no concluye hasta el momento mismo de la aprobación definitiva de esta proposición de ley pues seguimos reflexionando hasta este momento sobre la creación de partidos judiciales. Nos congratulamos de que el Senado los haya aprobado, y, en todo caso, debemos reconocer que se han tenido en cuenta las aportaciones, ricas sin duda, de otros grupos parlamentarios, sobre todo, teniendo como norte la relación circunstanciada de las necesidades más urgentes de la Administración de Justicia, remitidas por el Consejo General del Poder Judicial al Gobierno de la nación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Díaz Fornás. Vamos a proceder a la votación.

Votación relativa a las enmiendas del Senado a la proposición de ley sobre medidas de corrección de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial. **(La señora De Palacio Valle-Lersundi pide la palabra.)**

La señora De Palacio tiene la palabra.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Señor Presidente, solicito la votación separada de las enmiendas a los artículos 5.º y 2.º, relativo a la provincia de Granada.

El señor **PRESIDENTE**: Se someten a votación, por consiguiente, las enmiendas a los artículos 1.º, 2.º, excepto lo relativo al apartado 2 referente a la provincia

de Granada; 3.º, 6.º, 7.º, disposición adicional, disposiciones transitorias, y la enmienda consistente en la supresión de la disposición final.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 259; a favor, 258; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado.

Enmiendas a los artículos 5.º y 2.º, apartado relativo a la provincia de Granada.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 258; a favor, 178; en contra, 78; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas.

Enmiendas relativas a la exposición de motivos.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 260; a favor, 259; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas a la exposición de motivos.

— **PROPOSICION DE LEY POR LA QUE SE DECLARA RESERVA NATURAL A LAS MARISMAS DE SANTOÑA Y NOJA (Número de expediente 122/000067)**

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Senado a la proposición de Ley por la que se declara reserva natural a las Marismas de Santoña y Noja.

¿Grupos que desean fijar su posición? **(Pausa.)**

Por el Grupo de CDS, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo. **(Rumores.)**

Señorías, guarden silencio. **(Continúan los rumores.)**

Señorías, les ruego comprendan que en estas condiciones es imposible reanudar el curso de la sesión. Les ruego guarden silencio.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, subo a esta tribuna para fijar la posición de mi Grupo en relación con las enmiendas incorporadas en el Senado a la proposición de ley que presentó el CDS, por la que se declara reserva natural a las Marismas de Santoña y Noja.

La proposición de ley, presentada hace un año por el CDS, pretende la protección de un espacio natural de importancia internacional por su alto valor como zona húmeda y hábitat privilegiado de numerosas especies de aves acuáticas. La proposición llega a tiempo para evitar una larga historia de atentados ambienta-

les: proyecto de desecación y relleno, instalación de un polígono industrial, otros de piscicultura intensiva, y la carretera que une Santoña con Argoños. Hasta tal punto esta historia de atentados ambientales ha sido reconocida internacionalmente que si no hubiera sido por esta proposición de ley del CDS, el Tribunal de Luxemburgo hubiese condenado a España por incumplimiento del Tratado de Adhesión a la Comunidad Económica Europea.

La modificación más sustancial, diría yo que la única sustancial, que introduce el Senado se refiere al ámbito territorial de la reserva natural de las Marismas. Nosotros, en un principio, concebimos el área de protección total y su zona de influencia como aquel territorio que, desde el punto de vista científico, desde el punto de vista medioambiental, comprendía todas las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel. Por ello, incluimos dentro de la protección aquellas parcelas que en el catastro figuraban también como ganadas al mar en distintas obras de desecación y construcción de diques; zonas, además, que, desde el punto de vista medioambiental, presentan características de vegetación propias de las marismas.

Nos fundamentábamos para ello en la definición integral que establece la Ley sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre, de marzo de 1981, así como la ley de Costas, que define como zonas de dominio marítimo-terrestre los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración de aguas del mar y también los terrenos ganados al mar, como consecuencia directa o indirecta, y los desecados en su ribera, como no podía ser de otra manera.

Precisamente por contener esta clase de bienes señalados en la Ley de Costa como bienes de dominio público marítimo-terrestres, su declaración y su gestión corresponde al Estado y se conecta directamente con el artículo 149.1.23 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para dictar la legislación básica en materia de protección del medio ambiente.

A pesar de todo ello, el Senado ha creído que la declaración debía ceñirse única y exclusivamente a las zonas de dominio público marítimo-terrestre. De esta manera, el Senado viene a confirmar la confusión existente —creemos nosotros que hasta hace bien poco— sobre la capacidad del Estado y de las comunidades autónomas para establecer el régimen de protección ambiental de un determinado territorio.

La solución salomónica ha llevado hasta ahora a que el Estado, cuando existían bienes de dominio público marítimo-terrestre, se limitaba a fijar la protección de lo que denominaríamos su propiedad, confiando en que si el ecosistema era mayor lo mismo haría la comunidad autónoma con el resto del territorio con el fin de llevar a cabo una protección integral. El caso más patente y más próximo que tenemos es el de la Islas Columbretes, donde conviven dos leyes: una, salida de este Parlamento, en la cual se protege la zona propia del dominio público marítimo-terrestre y, otra, de la Comu-

nidad Autónoma valenciana, en la que se protege la zona próxima, contigua, que pertenecería a la capacidad de la Comunidad Autónoma valenciana para ordenar su propio territorio. ¡Menudo dislate!

La sentencia del Tribunal Constitucional, de 4 de julio de 1991, resolviendo los recursos de inconstitucionalidad interpuestos contra la Ley de Costas, ha venido a resolver, a nuestro juicio, nítidamente este problema. Cuando analiza esta sentencia el artículo 3.º de la Ley, que no ha sido declarado inconstitucional, declara que la ordenación del territorio, la ordenación del litoral y la protección del medio ambiente pueden convivir pacíficamente y se huye con ello, por parte del Tribunal Constitucional, de interpretaciones que llamaríamos de compartimento estanco.

La ordenación del territorio, considerada como una competencia exclusiva de las comunidades autónomas, permite a éstas la determinación urbanística de todo el territorio, incluido el dominio litoral. De este modo, una cosa es que el Estado deslinde sus propios bienes y, otra muy distinta, es que la comunidad autónoma pueda, teniendo en cuenta las condiciones, teniendo en cuenta todas aquellas reservas que supone el hecho de que existan dentro unos bienes del Estado, la Comunidad Autónoma, insisto, puede llevar a cabo su función ordenadora.

La sentencia dice textualmente: Esta atribución no puede entenderse en términos tan absolutos que elimine o destruya las competencias que la Constitución reserva al Estado, aunque el uso que el Estado haga de ellos condiciona necesariamente la ordenación del territorio. Primera cuestión: lleva más allá la capacidad de ordenación del territorio que hasta ahora se venía limitando hasta el lugar en que se encontraba una comunidad autónoma con unos bienes de dominio público marítimo-terrestre. Por el contrario, la protección del litoral implica, según esta sentencia, la capacidad de asegurar el libre uso público de la costa y todas aquellas acciones destinadas al mantenimiento de la integridad física de la costa y sus valores paisajísticos. Ello no tanto por la Ley de Costas, como dice la sentencia, como por la competencia del Estado concerniente a la protección del medio ambiente.

De todo ello nos parece evidente que la fórmula de la Ley de Conservación de Espacios Naturales, del año 1989, de establecer que la declaración y la gestión de espacios donde exista dominio público marítimo-terrestre corresponde al Estado, es muy lógica aunque luego, también lógicamente, se establezcan fórmulas de coordinación en la gestión del espacio natural. De este modo, la sentencia del Tribunal Constitucional que viene a confirmar lo que estableció un año después esta Ley de Espacios Naturales, ha venido a resolver una cuestión que nos estaba llevando a situaciones tremendamente conflictivas.

En el caso que nos ocupa, esta interpretación daría origen de forma parcial a un ecosistema integral en el que el Estado establecería su protección y se esperaría de la buena voluntad de la Comunidad Autónoma

de Cantabria el que, a su vez, ella estableciera luego la suya. Si no coinciden, el caso se convierte en algo mucho más complicado, porque la presión de todas aquellas cuestiones relacionadas con la proximidad del espacio natural la Comunidad Autónoma de Cantabria estaría ejerciendo un impacto tan negativo sobre el espacio que queremos proteger, que estaríamos protegiéndolo de una forma bastante parcial.

Por ello, el Senado, a nuestro juicio, se ha excedido en su celo y nos aporta soluciones antiguas. Ni la ordenación del territorio excluye la de los bienes del Estado, aunque la condiciona, ni la protección del medio ambiente de zonas costeras impide la fijación por parte del Estado de una declaración que comprenda a zonas contiguas por parte del Estado cuando estamos ante la garantía del uso público de los bienes costeros y, sobre todo, ante una protección ambiental, como es el caso de las Marismas de Santoña.

Queríamos dejar sentada esta cuestión, porque creemos que es imprescindible y porque, además, gracias a esta proposición del CDS, se desarrolla por primera vez la Ley de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre. A pesar de nuestras reservas en esta mutilación a lo que sería nuestro hijo legítimo, que son las Marismas de Santoña y Noja, nosotros invitamos a todos los grupos parlamentarios a que voten favorablemente esta proposición para defender y proteger una de las zonas húmedas de mayor importancia para la emigración de aves silvestres en Europa.

Muchas gracias, señorías.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Martínez-Campillo.

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Vidal.

El señor **VIDAL I SARDO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, con ocasión de los distintos trámites de la proposición de ley por la que se declara reserva natural a las Marismas de Santoña y Noja, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) ha ido participando en su debate y redacción para mejorarla.

En primer lugar, felicitábamos al Grupo proponente por romper con su iniciativa una demora en el trámite que nos parecía injustificada y peligrosa, toda vez que en cuestiones ecológicas los factores oportunidad y tiempo podían ser determinantes para el bien a proteger. Estimábamos que el medio natural a proteger reunía la entidad y valores paisajísticos de flora y fauna que urgían esta especial protección, debido a que el incremento de la presión de la actividad humana lo amenazaba con un irreversible deterioro.

En segundo lugar, nos felicitábamos del resultado de los trámites de la Ponencia, donde, en un ambiente distendido, agradable y constructivo, se mejoró sensiblemente la ley; ley que permitía avanzar en el

cumplimiento por parte de nuestro país de los convenios y compromisos internacionales de protección de las zonas húmedas.

A la autofelicitación por el resultado mi Grupo añadía una reserva porque estimábamos que a la ley le faltaba una mayor sensibilidad autonómica que se traducía, a nuestro juicio, en una insuficiente implicación de la Comunidad de Cantabria, tanto en la gestión, como en la libre determinación de los usos agrícolas y otros aprovechamientos compatibles con la calificación de reserva natural. Ello nos hizo hablar de un voto favorable, pero resignado, al no constatar ninguna aproximación entre lo establecido en el Estatuto de Autonomía y la Ley 4/1989, de Conservación de la Naturaleza, y también con la Ley de Costas, que lamina competencias estatutarias de la Comunidad.

Hoy, con las enmiendas que ha introducido el Senado, se reconoce a la Comunidad Autónoma la facultad de ampliar la delimitación de la zona de influencia de la reserva natural, pero no se incrementa su corresponsabilización ni en la gestión, ni en la determinación de usos y aprovechamientos, sin que se modifique la colisión competencial de las leyes antes citadas.

Por todo ello, y a pesar de las indudables mejoras del Senado, tenemos que seguir hablando de un voto favorable pero resignado, no obstante dar nuestra sincera felicitación por la proposición de ley, en su conjunto, que permite la protección de esta importante reserva natural de Santoña y Noja.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Vidal.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Martínez Sieso.

El señor **MARTINEZ SIESO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, voy a fijar la posición del Grupo Parlamentario Popular en relación con las enmiendas del Senado a la proposición de ley por la que se declara reserva natural a las Marismas de Santoña y Noja. Para ello, comenzaré recordando una palabra pronunciadas por el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en el Pleno de toma en consideración de esta proposición de ley.

En ese momento, el 17 de septiembre pasado, decía textualmente: Analizada en profundidad la proposición de ley que presenta el CDS en su articulado, que incluso en su delimitación es idéntica a la presentada por el Grupo Socialista en Cantabria el día 28 de julio de 1988, teniendo en cuenta que el Grupo Popular tiene algún tipo de reparo en base a que podamos invadir competencias legislativas de la Cámara de Cantabria, el Grupo Socialista, estando de acuerdo con esta proposición de ley del CDS, tiene que decir que en planteamientos legislativos posteriores en la Cámara habrá que enmendar esta proposición para que esté dentro del marco constitucional. De lo contrario, entraríamos

en un conflicto de competencias con la Asamblea Regional de Cantabria.

Pues bien, señoras y señores Diputados, como consecuencia de las enmiendas aprobadas por el Senado, se ha hecho precisamente lo contrario. Si antes existían serias dudas sobre este punto, ahora ya no las hay para nosotros. Se ha enmendado la proposición de ley para sacarla definitivamente del marco constitucional, por invadir competencias que el Estatuto de Autonomía de Cantabria atribuye en exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

La cuestión clave es el ámbito territorial de la reserva y, por lo tanto, el ámbito de aplicación del régimen jurídico de protección, que al fin y al cabo viene a ser lo mismo, puesto que una reserva natural, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, no es sino un instrumento de protección de ecosistemas que merezcan una valoración especial, como es el caso de las Marismas de Santoña y Noja.

En este sentido, si bien parecía que al final se había aceptado la tesis que ha mantenido constatemente el Grupo Parlamentario Popular, plasmada en la enmienda al artículo 2.º que circunscribe inicialmente el ámbito territorial de la reserva al dominio público marítima terrestre, a continuación se cambia radicalmente. En la enmienda al artículo 3.º se entra en contradicción absoluta con lo anterior, se amplía el régimen de protección a todos los bienes y se dice textualmente: sean de dominio público marítimo-terrestre o no, comprendidos en la delimitación que se especifica en el nuevo anexo también enmendado.

Señorías, cualquiera que haya recorrido a pie la zona habrá podido comprobar que, a pesar de la imprecisión del nuevo anexo, lo que es seguro es que en él se incluyen áreas que jamás pueden ser de dominio público marítimo-terrestre. Se están incluyendo en esa delimitación parte de núcleos urbanos, y como el nuevo artículo 3.º dice textualmente, suelos calificados como urbanos.

La Ley 4/1989, es muy clara en este sentido. El artículo 21 atribuye, con carácter general, la competencia para declarar parques y reservas naturales a las comunidades autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentran ubicados. Sólo contiene dos excepciones a este principio, atribuyendo al Estado tal competencia en dos supuestos: Cuando el espacio natural protegido se encuentre situado en el término de dos o más comunidades autónomas o cuando el espacio natural protegido tenga por objeto la protección de bienes de los señalados en el artículo 3.º de la Ley de Costas, es decir, sean bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal.

Pero, señorías, de prosperar la enmienda al artículo 3.º y la enmienda al anexo de la ley, estaríamos declarando espacio natural protegido bienes de dominio público marítimo-terrestre y bienes que no lo son y, en este último caso, invadiendo competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria que el Estatuto le reconoce en

exclusiva, y por lo tanto, dando un contenido inconstitucional a esta proposición de ley. Mal camino es este si lo que queremos realmente es dotar a las Marismas de Santoña y Noja de un instrumento eficaz de protección.

El Grupo Parlamentario Popular entiende que no basta, en absoluto, con la excepción contenida en el segundo párrafo del apartado 1, del artículo 3.º, donde se excluyen del régimen de protección los suelos calificados como urbanos o que tengan reconocido por el planeamiento un aprovechamiento. La excepción se refiere al momento de la entrada en vigor de la presente proposición de ley con lo cual, y esto es una contradicción más, si bien se está respetando el resultado del ejercicio de una competencia exclusiva de la comunidad autónoma hasta ese momento, se niega el ejercicio de dicha competencia sobre el área en cuestión en el futuro. Digo que es una contradicción más porque si de lo que se trata de establecer un régimen de protección que, de acuerdo con la enmienda a este mismo artículo 3.º, permita la calificación de los terrenos comprendidos en el anexo como suelo no urbanizable de especial protección en los cuales, y de acuerdo con la enmienda al artículo 4.º, está expresamente prohibido hasta el más mínimo movimiento de tierras, ¿qué sentido tiene tal excepción? Evidentemente, aquí se está relegando a un segundo plano la protección de las marismas que debe ser el objetivo número uno de la presente proposición de ley, sólo para evitar el pago de indemnizaciones y todo por ampliar el ámbito de protección a un ámbito territorial más amplio que la zona de dominio público marítimo-terrestre.

Por lo que se refiere a la enmienda al artículo 4.º de la proposición de ley, son válidos los mismos argumentos que he expuesto respecto de la enmienda al artículo 3.º, en lo que concierne a invasión de competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pero es incluso más ilustrativo del carácter inconstitucional de ambas enmiendas.

Efectivamente, señorías, el régimen jurídico concreto de los bienes y terrenos contenidos en el anexo, sean de dominio público marítimo-terrestre o no, se demorará hasta que se elabore el plan de ordenación de los recursos naturales de la zona. ¿Quién debe elaborar y aprobar dicho plan? Según la disposición adicional primera de la proposición de ley, será el Gobierno de la nación, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Y ¿qué es un plan de ordenación de recursos naturales? Lo define muy claramente los artículos 4.º y 5.º de la Ley de Conservación de Espacios Naturales, y quiero traer a colación lo que textualmente dice el artículo 5.º, apartado 2: «Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales...» «... serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones. Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes contradictorios con los Planes de Ordenación de los Recursos Natura-

les deberán adaptarse a éstos. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes».

Creo que es suficientemente explícito y si prospera la redacción de la enmienda aprobada por el Senado a este artículo 4.º, no sólo se va a invadir el ámbito competencial de la comunidad autónoma en lo que se refiere a la ordenación del territorio, sino que además se va a invadir el ámbito competencial de cada uno de los nueve ayuntamientos incluidos en la delimitación de la reserva.

Por lo que respecta al resto de las enmiendas, voy a hacer un breve comentario sobre algunas de ellas. La enmienda al artículo 5.º, apartado 1. letra d), que se refiere a la composición de la Junta Rectora, quiero decir que el Grupo Parlamentario Popular es decididamente partidario de incluir un representante de cada uno de los ayuntamientos afectados, porque no podemos pretender proteger un espacio natural sin contar con las aportaciones y la colaboración de los ayuntamientos, de todos y cada uno de los ayuntamientos afectados.

Por lo que se refiere a la enmienda al anexo de la proposición de ley, reiterar una vez más que el ámbito descrito en el mismo excede con mucho la zona de dominio público marítimo-terrestre, que sobre todo él se pretende aplicar el régimen de protección, y que no tiene sentido decir que el ámbito territorial de la reserva natural será el resultante del deslinde del dominio público marítimo-terrestre comprendido en el interior de los polígonos que se señalan en el mismo, porque el régimen de protección quiere abarcar a la totalidad del anexo, sea de dominio público marítimo-terrestre o no.

Señorías, señoras y señores Diputados, en este punto yo quisiera pedirles que reflexionaran sobre el sentido de su voto. Tenemos un espacio natural comprendido por las Marismas de Santoña y Noja que unánimemente queremos proteger. No hay ninguna duda de que todos los grupos parlamentarios, y el Grupo Popular como el que más, está a favor de la declaración de reserva natural de dichas marismas. Mucho me temo que si aprobamos el texto de la proposición de ley que nos remite la Cámara Alta, tengamos un instrumento absolutamente ineficaz para lograrlo, porque dentro de un tiempo el Tribunal Constitucional haya fallado en contra de unos artículos contenidos en el mismo que constituyen su línea medular y estemos añadiendo retrasos innecesarios a algo que ya se ha retrasado demasiado.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Martínez Sieso.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Lago Freire.

El señor **LAGO FREIRE**: Gracias, señor Presidente. Señorías, el Grupo Parlamentario Socialista va a fijar su posición en relación a las enmiendas que el Se-

nado nos plantea sobre la proposición de ley de la Reserva Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

En principio, creo que nos debemos felicitar porque a lo largo del proceso legislativo de la tramitación de esta proposición de ley, después de que en el año 1987 el Grupo Socialista de la Asamblea Regional de Cantabria plantease una proposición de ley en este sentido, por fin, en base a una Ley de esta Cámara, la 4/1989, hemos conseguido legislar sobre un espacio natural tan importante como son las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

No voy a exponer en esta intervención las agresiones sufridas por estas marismas a lo largo del tiempo y hasta este momento, pero voy a extenderme replicando a las intervenciones que los anteriores oradores han tenido en este sentido, referidas concretamente al ámbito territorial de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

Decía el portavoz del Partido Popular que el ámbito territorial se escapaba de las competencias legislativas de esta Cámara. Indudablemente, la defensa del ámbito territorial para el Partido Popular, en Cantabria y en esta Cámara, no es en sí el que suponen las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel sino más bien lo que supone el no poder aplicar en toda su magnitud, como se venía haciendo, el desarrollo urbanístico en las zonas. Ni qué decir tiene que en los ayuntamientos afectados a estas marismas, como puede ser el de Santoña, el Partido Popular presentó proposiciones que reflejaban claramente cuáles eran las intenciones del Gobierno de Cantabria y los intereses de estos ayuntamientos, en cuanto al desarrollo urbanístico. Concretaban con nombres y apellidos la necesidad de dejar fuera del ámbito territorial de las marismas —con nombre y apellidos, insisto— algunos territorios para poder construir y poder agredir urbanísticamente el ámbito de estas marismas.

No es legítimo que desde esta tribuna se amparen en la necesidad de defender los límites legislativos que puede tener la Cámara regional de Cantabria. Creo que no hay invasión de competencias. Estimo que el ámbito territorial que hemos determinado en el Congreso y en el Senado protege realmente el territorio de las marismas y no legisla sobre el agua; por tanto, entendemos que con la enmienda efectuada en el Senado queda suficientemente definido el texto para proteger las Marismas de Santoña.

Quiero decir también que a lo largo del proceso de tramitación de la proposición de ley en el Senado, uno de los órganos que también se han modificado es la Junta Rectora, en el sentido de clarificar con más exactitud tanto las competencias y la composición como su desarrollo.

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que esta ley termina por fin con agresiones importantes en el ámbito territorial de las marismas; que por fin podemos hacer que Monte Hano, un monte que es el emblema de Santoña y que quería ser sacado del ámbito

territorial, deje de ser explotado como cantera; que el Monte Buciero, que es el emblema en sí del pueblo de Santoña, también dentro del ámbito territorial, se consiga proteger, y, en definitiva, pienso que técnicamente las enmiendas del Senado han mejorado esta ley tan importante para la zona de Santoña, Victoria y Joyel. Nada más. Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Lago.

Vamos a proceder a la votación. **(La señora de Palacio Valle-Lersundi pide la palabra.)**

Señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Gracias, señor Presidente.

El Grupo Popular solicita la votación separada de las enmiendas a los artículos 3.º y 4.º y anejo. En otro grupo las enmiendas a los artículos 5.º y 6.º y luego el resto.

El señor **PRESIDENTE**: Si no he entendido mal señora de Palacio, ha dicho que solicita votación separada, en un bloque, de las enmiendas a los artículos 3.º y 4.º y anexos. **(Asentimiento.)**

Enmiendas del Senado a los artículos 3.º y 4.º y anexos.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 263; a favor, 173; en contra, 89; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas.

Enmiendas a los artículos 5.º y 6.º

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 263; a favor, 178; en contra, dos; abstenciones, 83.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas.

Votamos las restantes enmiendas al articulado.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 265; a favor, 263; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas.

Enmiendas al preámbulo.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264; a favor, 263; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas al preámbulo.

DICTAMANES DE COMISION SOBRE INICITIVAS LEGISLATIVAS:**— PROYECTO DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE ESTABLECEN SUPUESTOS DE CONTRABANDO EN MATERIA DE EXPORTACION DE MATERIAL DE DEFENSA O MATERIAL DE DOBLE USO (Número de expediente 121/000072)**

El señor **PRESIDENTE**: Punto séptimo del orden del día; dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas. Dictamen relativo al proyecto de ley orgánica por la que se establecen supuestos de contrabando en materia de exportación de material de defensa o material de doble uso.

No hay enmiendas vivas en relación con este dictamen. Vamos a proceder a la votación del mismo. **(La señora De Palacio Valle-Lersundi pide la palabra.)**

¿Señora De Palacio?

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Señor Presidente, el Grupo Popular desea fijar posición al respecto.

El señor **PRESIDENTE**: Señora De Palacio, en este debate no procede fijación de posición, sino, en todo caso, explicación de voto.

Vamos a proceder a la votación del dictamen y anuncio que la votación de conjunto correspondiente al carácter de ley orgánica de este proyecto tendrá lugar a las diez horas y cuarenta y cinco minutos o en el momento posterior en que el estado del correspondiente debate lo permita.

Votación del dictamen de este proyecto de ley orgánica.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 263; a favor, 263.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Para explicación de voto, por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor López Valdivielso.

El señor **LOPEZ VALDIVIELSO**: Gracias, señor Presidente.

Como recoge la memoria que acompaña al proyecto de ley, se trata o es consecuencia de una necesidad exigida por los compromisos internacionales que tenemos adquiridos, como son los derivados del Comité de Coordinación para el Control Multilateral de Exportaciones Estratégicas, entre otros. **(El señor Vicepresidente, Muñoz García, ocupa la Presidencia.)**

Es claro que también era necesario superar la definición tradicional de armas y explosivos que contempla la actual legislación sobre contrabando e incluir los

conceptos, más amplios y más acordes con la realidad actual, de material de defensa y material de doble uso.

Quiero señalar que, aunque efectivamente el artículo 3.º del proyecto contiene una definición de lo que es material de defensa y material de doble uso, ésta, como no podía ser menos, es de carácter general, por lo que, para la futura eficacia de la ley en esta materia, habrá que tratar de que, por la vía reglamentaria subsiguiente, se contemple de la forma más exhaustiva posible todo lo que pueda ser considerado material de defensa o de doble uso, para que no se produzcan después problemas en su aplicación.

Hay otro par de aspectos a los que me quiero referir en relación con este proyecto de ley. En la memoria que acompaña al proyecto, se dice que en la reunión del Cocom, Comité de Coordinación para el Control Multilateral de las Exportaciones Estratégicas, que se celebró en mayo de 1991, se acordó como fecha límite para la implantación de la norma común de protección eficaz, lo que se conoce con las siglas NCPE, el 1.º de enero de 1992 y que, en el caso de que en dicha fecha no estuviese en vigor la citada norma común, nos exponíamos a que se nos aplicase en el comercio intra Cocom un mecanismo de control más riguroso, que dejaría en desventaja y perjudicaría a las empresas españolas que tuviesen que incorporar determinados equipos o tecnologías a sus productos de importación.

Por ello, nos extrañó en su momento, y tenemos que decirlo aquí, que el Gobierno, conociendo desde mayo estos extremos y que podrían perjudicar a las empresas españolas, no haya aprobado el proyecto de ley hasta el 18 de octubre de 1991, sabiendo que, por mor del calendario legislativo, esta ley no saldría aprobada de las Cortes, como así va a suceder, hasta muy entrado el mes de marzo o abril, con lo que en estos tres, cuatro, hasta cinco meses, se podría estar perjudicando a alguna empresa española.

La otra cuestión es en relación con el artículo 1.º y la redacción que propone para el punto 9, que podría llegar a plantear algún problema en relación con la declaración del último destino de los materiales exportados. Tal redacción podría originar que una empresa exportadora española pudiese ser acusada de delito de contrabando sin haber incurrido en falsedad en su solicitud de autorización, ya que si un comprador de un determinado país, después de recepcionar la mercancía, la reexporta, la transfiere a otro país que figure vetado como comprador, en ningún caso se debería responsabilizar a la empresa española, a la que no se le puede exigir una función o tarea investigadora, que en todo caso correspondería a nuestro servicio exterior, a las embajadas, a agregados militares u otros servicios del Estado, incluido el Cesid, pero en ningún caso al departamento de ventas o de marketing de la empresa exportadora.

Aunque no hemos presentado enmiendas y hemos votado favorablemente, sí manifiesto que podríamos proponer a nuestro grupo en el Senado la consideración de este extremo y la presentación de la correspondien-

te enmienda, con el único objetivo de que esta cuestión quede más clara, en previsión de que después pudiesen llegar a plantearse problemas en la aplicación de la ley.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor López Valdivielso.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Bravo Doviso.

La señora **BRAVO DOVISO**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, este proyecto de ley responde a la doble causa de ausencia de legislación específica y existencia de un mandato que, aunque no es estrictamente legislativo, deriva de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, así como de una moción que, consecuencia de una interpelación del Grupo de Izquierda Unida, se aprobó por unanimidad en esta Cámara, el mes de junio del año pasado, en los términos resultantes de la aceptación de una enmienda de sustitución presentada por nuestro grupo.

Es cierto que nuestro esquema administrativo es similar al de otros países europeos en cuanto a sistemas de control. Sin embargo, existe un aspecto donde la legislación española se apartaba de la de otros países de nuestro entorno. Esto es, carecer de una tipificación con rango de ley de infracciones y sanciones en esta materia, lo que podría hacer ineficaces las sanciones previstas, ya que nuestra Constitución, según ha manifestado reiteradamente el Tribunal Constitucional, obliga a que éstas vengan recogidas en un texto con rango de ley.

El proyecto de ley propuesto cubre la necesidad de completar nuestro ordenamiento jurídico en los siguientes puntos: perfeccionar la regulación del comercio exterior de armas y explosivos, sin perjuicio de mantener íntegramente la regulación actual; extender la aplicación de la ley de contrabando a la exportación no autorizada de material de defensa de doble uso; ofrecer una base legal para la intervención administrativa en la exportación de material de defensa y de doble uso mediante el otorgamiento o denegación de las correspondientes autorizaciones; otorgar un respaldo legal al supuesto excepcional de retención de material extranjero en tránsito, cuyo volumen impide someterlo a autorización por motivos de salvaguardia de la paz o cumplimiento de compromisos internacionales; además se pretende cumplir con el compromiso contraído con el Comité Coordinador para el Control Multilateral de Exportaciones Estratégicas e implantar la norma común de protección eficaz que prevé la aplicación de penas privativas de libertad a las violaciones del control.

Nuestra legislación general tipifica como delitos que llevan aparejados penas privativas de libertad la realización de ciertos hechos que podrían utilizarse aquí, tales como delitos contra la seguridad del Estado, delitos de contrabando. Aun teniendo en cuenta esto, se

ha preferido realizar a través de este proyecto de ley una tipificación específica de aquellos hechos que constituyen violaciones al control de la exportación de productos y equipos estratégicos.

Con esto se persigue la armonización de nuestro sistema de control de la exportación para los demás países miembros de la Comunidad antes de la perspectiva del mercado único de 1993. Su consecuencia económica, de imposible cuantificación pero de gran importancia, sería eliminar obstáculos a la adquisición de productos, equipos y tecnologías avanzadas que nuestras empresas necesitan para producir competitivamente y que sería dificultado si el sistema español de control plantease recelos a nuestros socios.

Por otra parte, va dirigido a disuadir la actuación esporádica de empresas irregulares y el establecimiento en nuestro país de empresas extranjeras que pretendan evitar el control más riguroso de sus propios países.

Es importante hacer notar que el material, tanto de defensa como de doble en general, es aquel que se incluye en los listados elaborados por organismos internacionales y que no difieren en los distintos países.

Por último, quiero decir al portavoz del Partido Popular que nosotros estamos siempre abiertos y así lo hemos demostrado con la aceptación por nuestra parte de seis enmiendas de las diez que ha presentado el Grupo parlamentario CDS, con lo cual ustedes también, en un trámite anterior a éste, podrían haber presentado alguna enmienda.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señora Bravo.

— **PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 4.975.130.900 PESETAS PARA ATENDER EL DEFICIT DE EXPLOTACION DE LOS FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA (FEVE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1988 (Número de expediente 121/000073)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 4.975.130.900 pesetas para atender el déficit de explotación de los Ferrocarriles de Vía Estrecha, correspondiente al ejercicio de 1988.

Vamos a proceder a la votación. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

El señor **PRESIDENTE**: Dictamen respecto al proyecto de ley de un crédito extraordinario para atender el déficit de explotación de los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), correspondiente al ejercicio de 1988.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 263; a favor, 262; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

DEBATES DE TOTALIDAD DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 22/1987, DE 11 DE NOVIEMBRE, DE PROPIEDAD INTELECTUAL (Número de expediente 121/000077)

El señor **PRESIDENTE**: Punto noveno del orden del día: debates de totalidad de iniciativas legislativas. Debate de totalidad dimanante de las enmiendas de esta naturaleza presentadas al proyecto de ley de modificación de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Se han presentado enmiendas de devolución del proyecto al Gobierno por el Grupo Vasco (PNV) y por el Grupo Popular.

En nombre del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Olabarriá. **(El señor Vicepresidente, Muñoz García, ocupa la Presidencia.)**

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, voy a defender la enmienda de totalidad, con petición de devolución al Gobierno, presentada a la Ley de Propiedad Intelectual, en nombre de mi Grupo Parlamentario.

Señor Presidente, mi intervención va a ser breve porque la verdad es que, aunque parezca una paradoja lo que voy a decir, una paradoja parlamentaria, una paradoja política o jurídica, mi grupo no tiene objeciones específicas contra este proyecto de ley que está siendo objeto de debate en estos momentos, sino que tiene objeciones, éstas sí ya muy serias, profundas, argumentos contradictorios contra los que sirven de inspiración al proyecto de ley del que éste que hoy estamos comentando tiene su fundamento. Nosotros tenemos, señores representantes del Grupo mayoritario de la Cámara, objeciones muy profundas contra la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual. Y tenemos objeciones muy serias contra esa ley desde una perspectiva argumental, aunque mi grupo no es en absoluto original; es una perspectiva de tipo competencial. Entendemos que la Ley de Propiedad Intelectual contradice palmariamente y contradice expresamente la distribución de competencias que, en materia de propiedad intelectual, realiza la Constitución española en su artículo 149.1.9ª y los estatutos de autonomía de diversas comunidades autónomas.

Nuestra argumentación, sin tener objeciones formales y sin tener objeciones materiales contra este proyecto de ley que estamos debatiendo en este momento, al modificar otra Ley sobre la cual sí que tenemos objeciones muy serias y objeciones muy profundas, sería la siguiente: nosotros no podemos homologar este proyecto de ley porque modifica el que nosotros repudia-

mos. Como no podemos convalidar la Ley de Propiedad Intelectual, no podemos convalidar este proyecto de ley y por eso hemos presentado una enmienda de totalidad. Como no podemos convalidar el desarrollo reglamentario de la Ley de Propiedad Intelectual, no vamos a convalidar nunca ninguna modificación, ninguna reforma legislativa de la Ley de Propiedad Intelectual. Esa es la justificación jurídica o la justificación política general de nuestro Grupo parlamentario en relación a este proyecto de ley.

La verdad es que nosotros sólo tenemos reparos en un precepto, el artículo 140 del proyecto de ley que está siendo objeto de debate en estos momentos; no tenemos reparos u objeciones importantes o esenciales sobre ninguno de los demás preceptos ni, quizás, sobre la disposición final primera, donde se contiene una habilitación para el desarrollo reglamentario omnicomprendiva y que se atribuye en exclusiva a la Administración central del Estado.

¿Cuáles serían las razones que justifican esta argumentación? ¿Cuáles son las razones que justifican esta contradicción, esta oposición, a este proyecto de Ley de la Propiedad Intelectual? Las razones son de naturaleza estrictamente constitucional; las razones, señor Presidente, señor Portavoz del Grupo Socialista, señor Jover, nos las proporciona la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y esto ya permite una primera reflexión política: no hay mayor legitimación para argumentar en esta Cámara que estar legitimado precisamente por lo que el Tribunal Constitucional determina.

Usted sabe, señor Jover, cómo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional la constituyen dos sentencias que sientan el mismo criterio constitucional. No hacen falta ni las tres sentencias que requiere, por ejemplo, la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Pues bien, todas las argumentaciones que yo le voy a exponer, todas, sin ninguna excepción, están configuradas o sientan criterios configurados por más de dos sentencias, todas ellas del Tribunal Constitucional.

Dicho esto, tengo que hacer una última valoración política. Señor Jover, nosotros, como usted sabe, no nosotros, el Gobierno vasco ha interpuesto recurso de inconstitucionalidad contra la ley de Propiedad Intelectual. A nosotros no nos gusta que sea el Tribunal Constitucional quien dilucide este tipo de conflictos competenciales, que son conflictos constitucionales también; a nosotros nos gustaría —se lo manifiesto expresamente públicamente en esta tribuna— que sean otras instancias políticas, que sea una negociación entre administraciones y que sea una administración de grupos parlamentarios (por ejemplo, aceptando ustedes las enmiendas que nosotros proponemos a este proyecto de ley), la que dilucide y la que determine o resuelva un conflicto de naturaleza competencial. Pero, en todo caso, lo que le quiero indicar es sencillamente que la voluntad de nuestro grupo es retirar las enmiendas, retirar incluso (voluntad ya manifestada por el Gobierno vasco) el recurso de inconstitucionalidad

si se articulasen las vías de negociación que razonablemente nos pudieran llevar a posiciones de equilibrio, a posiciones equidistantes entre las pretensiones de las partes litigantes en este conflicto.

La Ley de Propiedad Intelectual no es homologable en dos bloques de consideraciones; no es homologable por nuestro Grupo Parlamentario en dos ámbitos fundamentales.

Primero, los ámbitos vinculados al Registro General de la Propiedad Intelectual que se contiene en los artículos 129 y siguientes de la Ley de Propiedad Intelectual.

Señor Jover, esta Ley de la Propiedad Intelectual establece un registro único; el artículo 129 establece un Registro General de la Propiedad Intelectual, que es único para todo el territorio nacional, bajo la dependencia única y exclusiva del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de la existencia de oficinas provinciales —una en cada provincia— de este Registro general único, que éstas sí que estarían sujetas a las competencias autonómicas previstas en el bloque de constitucionalidad, previstas por la Constitución y los Estatutos de Autonomía.

Señor Jover, esta previsión del artículo 129 de la Ley de Propiedad Intelectual es una gravísima contravención no sólo de lo que dispone el artículo 149.1.9 de la Constitución y de lo que dispone el artículo 12.4 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y otros Estatutos equivalentes de otras Comunidades Autónomas, que establecen para el Estado la competencia de legislar en materia de propiedad intelectual y de propiedad industrial también, y establece para las Comunidades Autónomas la competencia de ejecutar. Esto es una grave contravención no porque lo digamos nosotros, señor Jover, sino porque lo dicen por lo menos tres sentencias del Tribunal Constitucional que yo le puedo citar: la sentencia de 4 de mayo de 1982; la sentencia de 8 de julio de 1982 y la Sentencia del Tribunal Constitucional, por último, de 14 de julio de 1982.

¿Qué se establece en esta materia? En estas sentencias no se establece la determinación o los espacios competenciales en materia de propiedad intelectual expresamente, pero sí se establece el reparto de espacios competenciales en materias competenciales cuyos títulos son idénticos a los de propiedad intelectual, en concreto, en la legislación laboral.

La legislación laboral se distribuye entre la Administración central del Estado, o el Estado, y las comunidades autónomas con los mismos títulos competenciales que la propiedad intelectual, porque establece la Constitución y los Estatutos de autonomía que, en materia laboral, le corresponde la competencia legislativa al Estado y corresponde la competencia ejecutiva a las comunidades autónomas, el mismo título competencial que en materia de propiedad intelectual. La competencia legislativa al Estado y la competencia ejecutiva a las comunidades autónomas.

Pues bien, el Tribunal Constitucional en estas tres sentencias que le he citado y en algunas más estable-

ce, en materia de creación de institutos registrales, el siguiente criterio: la competencia legislativa, que, como ya prolija y profusa jurisprudencia del propio Tribunal Constitucional, establece que es competencia para lograr normas con rango de ley formal y reglamentos ejecutivos (entendiendo por reglamentos ejecutivos aquellos directamente conectados con las leyes y necesarios para su desarrollo, para su concreción y ejecución, que eso es competencia legislativa) es complementaria con competencia ejecutiva, que significa dos cosas fundamentalmente, tal como preceptúan estas tres sentencias: competencia para dictar actos específicos y concretos de ejecución de determinada materia y competencia para aprobar lo que se denominan reglamentos organizativos o reglamentos «ad intra».

Esta es la distribución competencial en aquellas materias en las que la competencia de legislar (valga la redundancia) corresponde al Estado y la competencia de ejecución corresponde a las comunidades autónomas.

Pues bien, en el ámbito ya puramente registral, o en el ámbito de la creación de institutos registrales, tal como preceptúan esas tres sentencias, estos criterios se traducirían en lo siguiente expresamente: la competencia registral legislativa del Estado consiste sólo en elaborar aquellos elementos, en aprobar aquellas normas que regulen lo que se llama eficacia externa o efectos externos del registro, es decir, situaciones jurídicas de los ciudadanos que deben ser sujetas a inscripción y derechos de los ciudadanos cuyos actos deben ser sujetos a inscripción. Ahí acaba la competencia del Estado: legislar sobre los efectos externos del registro; legislar sobre la eficacia externa de los actos registrales. Y la competencia autonómica (y esto se dice expresamente, y aquí tengo la sentencia, que no se la voy a leer, pero luego se la puedo proporcionar) en materia de creación de institutos registrales (y, en concreto, este conflicto constitucional hacía referencia, como usted sabe, al registro de convenios colectivos) consistiría en la creación material del registro (porque esto es autoorganización y se puede crear con reglamentos organizativos), en la llevanza del registro y en la organización interna del registro.

Estos son los títulos competenciales constitucionales, no los que dice mi Grupo Parlamentario, los que dice el Tribunal Constitucional. Y ustedes, ¿qué títulos competenciales o qué distribución en materia registral establecen? Establecen la siguiente, algo verdaderamente inaceptable, absolutamente inaceptable: ustedes dicen que el Estado tiene competencia para crear un registro, lo crean de hecho en la Ley de Propiedad Intelectual, que es un registro único, cuya competencia se extiende a todo el territorio del Estado español, y su dependencia jerárquica, su dependencia funcional, es del Ministerio de Cultura en exclusiva. Y esos no son los títulos competenciales que le corresponden al Estado, señor Jover, ésos no son, y el Tribunal Constitucional, si es congruente, necesariamente tiene que sentenciar sobre este conflicto de competencias en este sentido: ustedes no tienen competencia para crear

un registro (no ustedes, perdone que utilice este término patrimonialista; ustedes no son el Estado, son parte del Estado, una institución del Estado). La Administración, el Parlamento español no tiene competencia para regular o para atribuir al Ministerio de Cultura la creación de un registro que es único para todo el territorio español. Los registros tienen que ser registros autonómicos en aquellas comunidades autónomas con competencia de ejecución.

La llevanza de estos registros tiene que ser una llevanza por los órganos de las comunidades autónomas competentes y la organización interna de estos registros es una organización que corresponde, en exclusiva, a los gobiernos autónomos competentes. Y la competencia del Estado es sólo residual, es sólo subsidiaria para la Administración central del Estado y aquellas comunidades autónomas que no tengan competencia de ejecución en esta materia; esa es la distribución competencial.

¿Y qué propone la Ley de Propiedad Intelectual? Algo absolutamente contradictorio con lo indicado, que es lo que dice el Tribunal Constitucional: un registro único de dependencia única del Ministerio de Cultura, cuya vigencia o extensión hace referencia a todo el territorio del Estado español, manteniendo la competencia autonómica sólo para las oficinas provinciales, como si los gobiernos autonómicos fuesen la administración periférica del Estado y como si la única competencia de los gobiernos autonómicos en materia registral fuese tramitar expedientes para mandar al Ministerio de Cultura posteriormente. Esto es inadmisibile y yo tengo la certeza y la convicción moral de que, cuando sea —usted antes me ha adelantado una fecha—, el Tribunal Constitucional lo tiene que corregir. Y cuando lo corrija el Tribunal Constitucional, posiblemente, si este registro general, único del Ministerio de Cultura, está ya creado, los problemas jurídicos-registrales que se pueden crear pueden ser muy serios. Esta sería la primera argumentación.

La segunda argumentación —y ya voy acabando, señor Presidente— hace referencia a las llamadas entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual. Estas entidades se crean en los artículos 132 a 144 de la Ley de Propiedad Intelectual y su naturaleza y finalidad sería la gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual, y en estos preceptos de la Ley de Propiedad Intelectual indicados —artículos 132 a 144— se establece nada menos que la naturaleza jurídica de estas entidades, los requisitos o procedimientos de creación y los mecanismos —y esto es lo más importante— de control de la Administración del Estado respecto al funcionamiento de estas entidades. Aquí se producen también gravísimas contravenciones de la distribución competencial producida por el bloque de constitucionalidad, por lo estatutos de autonomía y la Constitución, porque se atribuyen también al Ministerio de Cultura —y usted lo sabe, señor Jover—, con carácter de competencia exclusiva, competencias de pura ejecución. Por ejemplo, competencias de auto-

rización para la creación de entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual; competencia exclusiva para la revocación de la autorización previamente concedida; competencia exclusiva para la vigilancia, por parte de estas entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual, del cumplimiento de los requisitos y obligaciones legales, y, por último, competencia exclusiva —todas ellas al Ministerio de Cultura— para el arbitraje en aquellos litigios y conflictos que surjan entre las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual y las asociaciones de usuarios, por una parte, y los organismos de radiodifusión, por otra. Pues bien, estas competencias, que la Ley de Propiedad Intelectual atribuye al Ministerio de Cultura y con carácter de exclusiva, no se pueden atribuir al Ministerio de Cultura porque son competencias de pura ejecución. La autorización administrativa es el paradigma del acto de ejecución administrativa, y toda autorización administrativa necesita un acto administrativo, es decir, una resolución; qué mejor prueba de que estamos hablando de un puro acto de ejecución, de un puro acto de administración. La revocación de la autorización administrativa previamente concedida es el acto simétrico del anterior. Quien tiene competencia para autorizar, tiene competencia para revocar, y la revocación se hace también mediante otra resolución administrativa; otro paradigma de acto puramente ejecutivo, de acto de ejecución. La vigilancia es una competencia sobre la que ya existe una prolija jurisprudencia del Tribunal Constitucional y yo le podría citar múltiples sentencias, pero la falta de tiempo me lo impide. Por ejemplo, la sentencia del Tribunal Constitucional 96/1984, de 19 de octubre, fundamento jurídico sexto; sentencia del Tribunal Constitucional 72/1983, de 29 de julio, fundamento jurídico octavo. El arbitraje en materia de litigios, en este caso entre usuarios y organismos de radiodifusión y las entidades de gestión, y la vigilancia del cumplimiento de los requisitos legales son actos de ejecución también paradigmáticos. Pues bien, estos actos de ejecución se niegan también a los gobiernos autónomos, incluso a los gobiernos autónomos competentes en materia de ejecución de la legislación del Estado, y se atribuyen en exclusiva al Ministerio de Cultura. Esto tampoco lo podemos aceptar.

Yo sé, como comentaba al iniciar mi intervención, que estas argumentaciones, políticas y también jurídicas, en nuestro Grupo parlamentario no son originales. Ustedes nos dirán que siempre tenemos la misma cantinela, que siempre, de forma casi monocorde, reproducimos la misma argumentación, pero nosotros estamos terriblemente preocupados, también sistemáticamente, por lo que constituye una auténtica deficiencia de constitucionalidad. Una ley que no se ajusta a lo que predetermina el bloque de constitucionalidad, una ley que no se ajusta a lo que determina el Título VIII de la Constitución y que no se ajusta a lo que determinan los estatutos, una ley como ésta, que tiene su causa en la Ley de Propiedad Intelectual, que contraviene expre-

samente y sin ninguna duda jurisprudencia clara del Tribunal Constitucional en materia de distribución de competencias, necesariamente nos tiene que preocupar. Nosotros no podemos homologar una ley como la Ley de Propiedad Intelectual, no podemos homologar tampoco sus modificaciones o su reforma —y esto es lo que estamos haciendo: reformar y modificar la Ley de Propiedad Intelectual—, ni podremos homologar tampoco nunca el desarrollo reglamentario de esta ley. La contravención de las competencias que el bloque de constitucionalidad prevé en este caso es más clara que en otras ocasiones. Con toda sinceridad le tendré que decir una cosa. A veces, cuando nosotros utilizamos argumentaciones competenciales, incluso tenemos dudas conceptuales y hacemos una especie de defensa no suficientemente rigurosa o fundada. En este caso no tenemos ninguna duda, no podemos modificar u homologar este proyecto de ley, señor Jover, y tenemos la convicción —y no hay más que esperar que el Tribunal Constitucional demuestre sólo congruencia— de que el Tribunal Constitucional va a deshomologar este proyecto de ley y aquél del que éste obtiene su causa, la Ley de Propiedad Intelectual, la Ley 22/1987, de 11 de noviembre. Nosotros no hacemos esta proclamación con tono amenazante o desde una perspectiva beligerante, defensiva o vindicativa, sino desde otra perspectiva muy diferente. Nos interesaría mucho que se negociara esta ley entre instituciones, nos interesaría mucho que se discutieran los títulos competenciales entre las administraciones competentes, la Administración central del Estado y las administraciones autonómicas, porque si las razones jurídicas que abundan nuestra posición son claras y están convalidadas ya por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, las razones prácticas que ustedes pueden oponer en sus alegaciones también son discutibles, pero estamos dispuestos a discutirlos.

Ustedes seguramente comentarán, en materia registral —y ya con esto acabo, señor Presidente—, que la eficaz defensa de los derechos de la propiedad intelectual requiere un registro único que extienda su competencia a todo el Estado español. Esa argumentación también es discutible. Un registro único no garantiza mejor los derechos sujetos a inscripción que registros autonómicos en colaboración y estructurados con un registro general. Pero es más, es que la dimensión mundial del problema de defensa de los derechos de propiedad intelectual en estos momentos, la dimensión supranacional, el desarrollo tecnológico de los medios de comunicación y la extensión de los efectos de la propiedad intelectual por encima de las fronteras ni siquiera harían suficiente un registro estatal; seguramente habría que buscar registros de ámbitos superiores al estatal, registros de ámbito internacional. Luego ni las razones prácticas que seguramente ustedes van a argüir, diciendo la importancia práctica para la defensa de estos derechos de un registro general, ni razones jurídicas, que en este caso ustedes no las tienen en materia de distribución competencial, justifican el manteni-

miento empecinado de una posición restrictiva para competencias autonómicas respecto a las cuales el Tribunal Constitucional se ha podido mantener.

Estas son las razones que justifican la presentación de esta enmienda, y sin más, esperando que el espíritu de consenso que en otros proyectos de ley ha caracterizado al Grupo mayoritario se extienda a este proyecto de ley, esperamos vivamente la intervención del portavoz socialista.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Olabarria.

Para defender la enmienda de devolución presentada por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Cortés.

El señor **CORTES MARTIN**: Señor Presidente, mi Grupo, en este turno de defensa de la enmienda de totalidad solicitando la devolución al Gobierno del proyecto de ley, no va a abundar en los argumentos, muchos de los cuales comparte —no todos—, del portavoz del Grupo que es socio del Partido Socialista en el Gobierno vasco. Sin embargo, sí tenemos que decir, como ya he apuntado, que hay cuestiones competenciales sobre las que no estamos de acuerdo con el texto que presenta el Gobierno, pero éstas, para nosotros, no justificarían una enmienda de totalidad del carácter de la que hemos presentado, porque se pueden enmendar de manera parcial.

Pero no querría, señor Presidente, dejar pasar, antes de entrar en el fondo de la cuestión, algo que me parece que debe ser dicho en esta Cámara. Aquí se ha creado una costumbre parlamentaria que debe obligar casi tanto como las normas objetivas, que es que los proyectos de ley suelen ser presentados por el Gobierno. En este caso, este proyecto de modificación de la Ley de la Propiedad Intelectual no sólo no es presentado por el Ministro de Cultura, sino que el señor Ministro de Cultura, que además también es Diputado, ni siquiera se digna a estar presente en la sala. (**Rumores.**) El señor Ministro de Cultura, que alguna vez contribuyó a que España tuviese un régimen parlamentario, tiene una auténtica aversión al parlamentarismo, que no sólo demuestra en este caso, sino ocultando datos de su Ministerio, intentando auténticas prácticas filibusteras, pero esta vez desde el Gobierno, en la labor de control que tiene que hacer esta Cámara sobre su Ministerio. (**Varios señores Diputados: ¡Muy bien!**) Creo, señor Presidente, que debe quedar constancia de la ausencia escandalosa del señor Ministro de Cultura en este debate.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Señor Cortés, le ruego se atenga a la cuestión. (**El señor Ramallo García: Es que esa es la cuestión, señor Presidente.**)

El señor **CORTES MARTIN**: Tengo la idea, señor Presidente, de que en un debate de la Ley de la Propiedad

Intelectual la presencia o ausencia del Ministro de Cultura tiene alguna relación, pero si la Presidencia no lo considera así, lo retiro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Señor Cortés, los temas relativos a control no se debaten en este momento.

El señor **CORTES MARTIN**: Estaba hablando de la presencia o ausencia del Ministro de Cultura y de su aversión al parlamentarismo y quería ilustrarlo con algún ejemplo. Retiro el ejemplo, señor Presidente. **(Varios señores Diputados: ¡Muy bien, muy bien!**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): De acuerdo.

El señor **CORTES MARTIN**: Entrando ya en la cuestión de fondo que nos ocupa, quiero decir que para el Grupo Parlamentario Popular este proyecto de Ley, titulado proyecto de Ley de modificación, más bien podría ser proyecto de Ley de desarrollo reglamentario de la Ley vigente. El asunto no es baladí, porque el que las leyes se desarrollen reglamentariamente tiene gran importancia a la hora de la defensa que pueden tener los ciudadanos frente al desarrollo reglamentario, es decir, la jurisdicción contencioso-administrativa; cosa que no tienen cuando se les da rango legal a estas decisiones que son muy de detalle a la hora de entrar en valoraciones, en precios, en cuestiones así, que pueden llegar incluso a producir una indefensión.

Pero si nosotros pedimos la devolución al Gobierno de este proyecto lo es porque consideramos fundamental la protección de los derechos de autor. Aquí se hallan en conflicto muchos intereses que hay que proteger. Pues bien, quede constancia que para nosotros la protección de los derechos de autor, la protección de la propiedad intelectual, aquello que Abraham Lincoln —él lo decía referido al sistema de patentes— calificaba como el combustible del interés que se añadía al fuego del genio, requiere una protección fundamental. Sin embargo, este proyecto, y máxime en estas circunstancias, no lo logra; y si este proyecto no es retirado, si este proyecto no es devuelto por la Cámara al Gobierno en este momento sin proteger a los autores, a los artistas o a aquellos que aparecen como beneficiarios, puede crear unos efectos muy graves, muy lesivos para muchos sectores de la industria, del comercio nacional, para los consumidores y, desde luego, para los propios artistas, los propios actores, las propias personas que podrían verse beneficiadas.

Hay un debate importante, de gran calado, que yo no quiero traer a la Cámara porque no es éste el momento, sobre si los derechos de autor, si la propiedad intelectual se protege mejor con unas fórmulas o con otras, si los derechos de los artistas, por ejemplo, o de sus sucesores a participar de los beneficios de las sucesivas revalorizaciones que pudiesen tener sus obras, se logra mejor con lo que podríamos llamar el derecho de se-

guimiento —en traducción literal de la expresión francesa— o de otra forma, o si este procedimiento puede incluso llegar a afectar gravemente al mercado del arte, con lo cual estamos al final cargándonos la gallina de los huevos de oro. La verdad es que es un mercado que en España, después de la tarascada que se le dio con el proyecto de Ley de Impuesto sobre el Patrimonio y la actual situación fiscal en España, no es lo más boyante, y ejemplos muy recientes hemos tenido aquí en Madrid. Pero, ya digo, no es ésta la cuestión ahora, ni tampoco es la cuestión si la compensación de los derechos de propiedad intelectual dejados de percibir por copia privada se protege mejor como regula el proyecto, o con otras cantidades, con otras fórmulas, o con una protección a la anglosajona del «copyright», diciendo simplemente que hay un contrato privado y luego, eso sí, una eficaz protección policial y judicial, que sería una responsabilidad estatal. Es mucho más fácil decir que sean otros los que hagan las cosas y así ya yo no tengo que hacer frente a mis obligaciones de vigilancia y de garantizar una justicia eficaz y, por tanto, rápida.

Pero siendo este debate de suma importancia, no es el que quiero traer a la tribuna, porque en este caso —y sólo he citado algunos ejemplos— creo que en cualquiera de las posiciones que se mantienen hay argumentos a favor y en contra. Sin embargo, hay dos extremos que, a nuestro juicio, no pueden ofrecer dudas: uno, que mientras no se produzca la armonización, al menos la europea, yo creo que se debería producir incluso una armonización mundial —y en la Ronda GATT se están introduciendo también estas cuestiones—, pero mientras no se produzca una armonización al menos europea, la entrada en vigor de una ley como ésta causaría unos efectos gravísimos para muchos sectores. Es verdad también que tendría unos efectos benéficos para otros muchos.

La entrada en vigor de esta ley tendría unos efectos fantásticos. Haría florecer el comercio en Andorra, en Portugal, en Francia, el comercio del arte en Londres o en aquellos otros sitios donde no aplican estas normas que sí se aplican aquí, porque me imagino que toda la Cámara, independientemente de cuál sea su posición ideológica, estará conmigo en que si, como dice el proyecto, comprar una fotocopiadora en España cuesta 50.000 pesetas más que en el país de al lado, ya merece la pena el viaje, sobre todo teniendo en cuenta que vamos a una situación en la que ya no va a existir la frontera física. A lo mejor, lo que se pretende con esto es favorecer a las empresas de venta por catálogo. Sin duda serán también unas claras beneficiarias de la ley, si se llega a desarrollar en estos términos, sin que medie la armonización europea o una armonización más amplia todavía.

Hay otro extremo que también nos parece de clara evidencia, que no puede ser admitido por esta Cámara y que justifica la devolución al Gobierno. Me refiero a la retroactividad sobre estas exacciones que establece la disposición trasitoria. Se dice aquí que las cantida-

des que ahora se aprueben tendrían que ser liquidadas desde el primero de julio de 1989. Siendo un recargo sobre unos productos que ya se han vendido, ¿cómo se puede repercutir? Pero ya no es sólo una cuestión puramente económica. Es una cuestión constitucional, de seguridad jurídica, de seguridad económica.

Nos parece que son dos argumentos muy de peso. Con el primero ya decía que se puede querer favorecer a nuestros países competidores, se puede querer favorecer a las empresas por correo. Con el segundo no sé si lo que se quiere es favorecer a los bufetes jurídicos para que tengan un gran negocio a la hora de recurrir, desde muchos sectores, una norma que tan claramente vulnera principios fundamentales de cualquier ordenamiento jurídico, y desde luego, el nuestro.

Estas son las razones, señor Presidente, por las que nosotros, diciendo como decimos que los derechos de autor deben ser protegidos, que la propiedad intelectual debe ser protegida y que si nos preocupa que las industrias de estos productos se establezcan fuera de España o que los compradores vayan más allá de nuestras fronteras a comprar las cintas de vídeo, los cassettes o las fotocopiadoras, nos preocupa mucho más que se produzca una fuga de cerebros, porque los creadores españoles piensen que sus derechos no están debidamente protegidos por nuestra legislación, diciendo esto —repito—, pedimos que este proyecto se devuelva al Gobierno y que se espere a la armonización comunitaria. Tengo aquí un documento de la propia Comunidad Europea donde se dice —y leo textualmente— que antes del fin de 1992 estarán preparados diferentes análisis y estudios sobre el derecho moral de los autores, la reprografía, el «droit de suite», el derecho de seguimiento en una traducción muy literal, un inventario de la situación en materia de propiedad intelectual y las sociedades de gestión colectiva. Ha habido recientes noticias de que la Comisión Europea propone medidas para este mismo año para protección de los derechos de autor.

Devuélvase el texto al Gobierno, no porque estemos radicalmente en contra del fondo de la cuestión. Hay opiniones; es opinable. Sobre esto también se debe abrir un gran debate en esta Cámara; se puede hacer en la Comisión, incluso fuera, en negociaciones o en conversaciones, como decía el portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, pero retírese este proyecto para esperar a la armonización europea, porque sin ella todo lo que se haga aquí no tendrá ningún efecto benéfico para aquéllos a los que se quiere dirigir y, sin embargo, tendrá unos clarísimos efectos lesivos para nuestra industria, para nuestro comercio y para los consumidores españoles.

Muchas gracias, señor Presidente. (Varios señores Diputados: ¡Muy bien, muy bien!)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Muchas gracias, señor Cortés.

Para turno en contra, por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, el Grupo Socialista va a votar en contra de ambas enmiendas de devolución, y lo va a hacer porque consideramos que el proyecto es bueno, es oportuno y es necesario. Yo diría algo más, el proyecto viene a dar respuesta a unos problemas que están ahí y que son de urgente resolución y su devolución significaría que estos problemas se van a dilatar en el tiempo. Además, finalmente, el Grupo Socialista va a votar en contra de estas enmiendas de devolución porque consideramos que, en ningún caso, este proyecto que estamos discutiendo vulnera competencias de las comunidades autónomas. Empezaré por este último punto.

El señor Olabarria plantea fundamentalmente problemas de adecuación competencial, problemas de adecuación del texto del proyecto al orden competencial que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía del País Vasco. Ello nos obliga a una argumentación de tipo jurídico-constitucional, como es la que él ha hecho. Yo comprendo muy bien que en este tema el señor Olabarria es mucho más experto que yo, pero algo podré decir al respecto; algo, pero muy poco, porque me encuentro en este caso en una situación tremendamente insólita. A saber, que el señor Olabarria ha defendido aquí una enmienda a la totalidad de un proyecto respecto al que ha dicho que no tiene nada que objetar.

Sus objeciones no son a este proyecto sino a otra ley, una ley que se aprobó aquí en el año 1987 y de la cual este proyecto trae causa. Lo cual significa, señor Presidente, que yo me encuentro en una tesitura doble: bien no respondo a esas argumentaciones, porque el propio enmendante ha dicho que está de acuerdo con este proyecto, bien entro en un debate que nos corresponde hacer aquí, porque ahora no estamos debatiendo la Ley de 1987; no es esa Ley la que se debate aquí, se debate otra, se debate un proyecto de reforma. Lo que ha hecho el señor Olabarria ha sido parovechar este debate para realizar un turno de totalidad contra una Ley que ya se aprobó aquí hace cuatro años y que, además, está pendiente de resolución ante el Tribunal Constitucional. Esto es lícito, pero yo me temo que no voy a poder entrar en este debate. Yo he venido aquí para discutir un proyecto de ley que ha entrado en esta Cámara, que se ha publicado en el «Boletín de las Cortes» el 30 de diciembre de 1991, al que el señor Olabarria no ha hecho ni la más pequeña crítica.

Todas sus críticas se han referido a otros aspectos, a aspectos que no están recogidos en este proyecto de ley.

Podría haber una posible explicación. El señor Olabarria dice: Nosotros no podemos sancionar este proyecto porque trae causa de otro, que fue debatido en esta Cámara, con el cual estamos radicalmente en desacuerdo. Señor Olabarria, esa argumentación sería lógica si este proyecto que estamos debatiendo hoy modificase alguno de los aspectos a los cuales usted se ha referido, alguno de los aspectos respecto a los cua-

les su Grupo planteó problemas de constitucionalidad. Pero es que no es así, no es así, en absoluto. Este proyecto que estamos debatiendo hoy se refiere a materias que fueron plenamente aceptadas por ustedes durante el debate del proyecto. Es más, ninguno de los artículos a que se refiere este proyecto fue recurrido por el Gobierno Vasco, ninguno. De manera que ya me dirá usted qué tenemos que hacer aquí. ¿Hacer un debate sobre otra ley? No. Yo vengo aquí a debatir esta ley, no otra.

Usted nos ha hablado de montones de cosas. A efectos dialécticos, voy a aceptar que usted tenga razón cuando dice que el registro de la propiedad intelectual, que la gestión o la inspección sobre sociedades de gestión debería ser competencia de la Comunidad Autónoma Vasca; voy a aceptarlo a efectos dialécticos. Pero es que este proyecto de ley no se refiere a ese tema, no habla, en absoluto, ni de las sociedades de gestión ni del registro de la propiedad intelectual. No sé si es que no se lo ha leído, aunque creo que sí, o es que más bien lo ha aprovechado para debatir otra cuestión, cosa que es perfectamente lícito que haga, pero yo no tengo nada que decir al respecto, porque usted no ha cuestionado ni uno sólo de los preceptos de este proyecto de ley que estamos discutiendo aquí y ahora. Lo que yo no voy a hacer, y espero que usted lo comprenda señor Olabarriá, es entrar en un debate que no corresponde a este proyecto. Yo no voy a debatir aquí otros temas. Yo no voy a debatir aquí sobre el registro de la propiedad intelectual, que no se menciona en este proyecto. Yo no voy a debatir aquí sobre las potestades administrativas en las sociedades de gestión, que no se han mencionado en este proyecto. Este es un tema que ya discutimos en esta Cámara hace cuatro años y medio y que actualmente está pendiente de resolución por un recurso presentado por el Gobierno Vasco ante el Tribunal Constitucional. Pero repito que ninguno de los temas a los que se refiere este proyecto de ley ustedes los recurrieron. De manera que ya me dirá usted qué significa esa enmienda a la totalidad.

No tengo nada más que decir sobre esto, señor Presidente. Por tanto, constato que el señor Olabarriá no ha cuestionado en absoluto este proyecto de ley y, por supuesto, no estoy cuestionando su legitimidad para hablar aquí de lo que quiera, naturalmente que sí, pero no ha hablado de este proyecto de ley. Repito que acepto incluso a efectos dialécticos que usted pueda tener razón. Usted ha citado muchas sentencias del Tribunal Constitucional, ha aportado doctrina importante, muy sólida. Ha sido muy interesante oírle a usted, señor Olabarriá. Siempre es interesante oírle a usted cuando habla de Derecho, y lo digo de verdad, sobre todo para los que somos juristas, pero es un tema que no tiene nada que ver con este proyecto de ley. Por tanto, yo no voy a entrar en este debate porque sería hacer perder el tiempo a la Cámara.

Vayamos ahora con el señor Cortés. Señor Cortés, para su información, el señor Ministro de Cultura no está hoy aquí con nosotros porque está representando al Estado español como Ministro de Cultura del Gobier-

no español en Méjico, junto con el Ministro de Asuntos Exteriores. Es un tema importantísimo para la cultura española. No sé si usted lo sabía, pero se lo digo para su información. Es una visita de Estado muy importante, programada desde hace muchas semanas o meses y, por supuesto, no había podido prever que hoy íbamos a discutir aquí este pequeño proyecto de ley que modifica seis artículos de una ley muy importante. Se lo digo porque a lo mejor usted esto no lo sabía. Está en la prensa, todo el mundo lo sabe, es una cosa conocida, pero la información a veces no es la misma para todos.

Nos encontramos aquí también, señor Presidente, con dificultades importantes para entender esta enmienda a la totalidad. Cuando se debatió en esta Cámara el proyecto de ley de la propiedad intelectual, lo que ahora es Ley 22/1987, el Grupo Parlamentario Popular, en estos temas que estamos discutiendo ahora (derecho de secuencia, canon por copia privada) no planteó excesivos problemas. Por eso digo que me sorprende, no que ustedes no estén capacitados para cambiar su posición; todo el mundo cambia a veces de posición, ustedes también, es perfectamente legítimo. Pero a mí me sorprende, permítame que se lo diga, que respecto a unos temas que ustedes no cuestionaron en ningún momento cuando se discutió el proyecto de ley, ahora parece que sí, parece que los temas son tan graves que justifican una enmienda de devolución. Ahora parece que ustedes no están de acuerdo con el derecho de secuencia, o al menos que es un tema discutible —lo ha dicho aquí—, y parece que tampoco están de acuerdo con que se establezca —estaba establecido desde hace cuatro años y medio en España— un canon, un gravamen compensatorio por reproducción o copia privada. Parece ser que discutiremos nuevamente sobre ese tema, no tenemos ningún inconveniente por nuestra parte, pero al menos acepten que en este aspecto la posición del Grupo Socialista no haya cambiado; es la misma que teníamos hace cuatro años y medio.

Consideramos que el derecho de secuencia es un elemento importante en los derechos de autor, y consideramos que hay que establecer mecanismos que compensen a los autores y editores de ese tremendo lucro cesante que hay a través de la copia privada en fotocopias, en cintas, en aparatos de audio, de vídeo, etcétera. Esto es algo que ya se va abriendo paso, como usted acaba de reconocer, en la Comunidad Europea. Cada vez son más los países de la Comunidad Europea que van introduciendo ambos aspectos; el derecho de secuencia y el gravamen compensatorio por copia privada, como es el caso de Alemania, Francia, Italia y algunos otros. De manera que, repito, a mí me sorprende que parezca que ustedes ahora están en desacuerdo con ese tema. Discutiremos sobre ello, pero a ver si somos capaces de entendermos un poco en cuál es la motivación de este proyecto de ley, de este pequeño proyecto de ley que solamente reforma seis artículos de una ley que tiene 150; es una reforma parcial, muy parcial, muy concreta.

¿Qué se pretende fundamentalmente con esta reforma? ¿Cuál es el elemento fundamental, básico, de este proyecto de reforma? Pues está en el artículo 25, precisamente en el canon de reprografía. ¿Qué es lo que ha pasado aquí? Todos estábamos de acuerdo hace cuatro años y medio, todos, ustedes y nosotros, en que había que introducir el canon de reprografía, y no solamente el canon de reprografía sino el gravamen compensatorio por copia privada. Todos estábamos de acuerdo en que había que introducirlo y establecimos un sistema. La experiencia posterior ha demostrado que ese sistema no funciona. Quizá fuimos ingenuos, ustedes y nosotros, todos. Pensamos que otorgar a las partes interesadas la capacidad para ponerse de acuerdo a la hora de negociar este canon sería suficiente, y la experiencia en estos cuatro años ha demostrado que esto no ha sido así, que las partes interesadas, por una parte, autores, editores, artistas, intérpretes y ejecutantes, y, por otra, los fabricantes e importadores de aparatos de reproducción y de soportes de vídeo, de audio o de fotocopias no han sido capaces de ponerse de acuerdo. Llevamos cuatro años y medio, ha habido un Reglamento que desarrolla estos artículos y, aún así, no ha habido manera de conseguir que las partes se pongan de acuerdo. Y después de esos cuatro años y medio resulta que los autores, los editores, los artistas, los intérpretes y los ejecutantes siguen sin cobrar ni una peseta por el canon compensatorio, ni una. Ahora viene usted y nos dice: Que sigan sin cobrarla. Vamos a esperar a una hipotética armonización comunitaria. No sólo comunitaria, ha dicho algo más, mundial, si no me equivoco; no le basta con la comunitaria, mundial. «Ad calendae graecas», ¿no? Muy largo me lo fía.

Si usted conoce —que seguro que sí— cómo funciona el sistema de adopción de decisiones en la Comunidad Europea, sabrá que esas decisiones, esa armonización comunitaria no es para mañana ni para pasado mañana. De momento hay muy pocas cosas. Todo lo que hay es un par de comunicaciones de la Comisión sobre el Libro Verde de los derechos de autor y derechos afines y, más recientemente, durante el año 1991 ha habido un inicio, a saber, dos cuestionarios y dos audiciones sobre los dos temas que aquí nos ocupan: el derecho de secuencia y el gravamen compensatorio por copia privada. La cosa está en mantillas, señor Cortés. Justamente ahora se empieza a pensar en el tema. Si conocemos cómo funciona el procedimiento de adopción de decisiones en la Comunidad Europea, sabemos que podemos esperar años hasta que finalmente se apruebe una directiva. Y vamos a tener que esperar años por una razón muy simple: No sólo porque el sistema comunitario es muy pesado para tomar decisiones; es que en estas materias hay una tremenda disparidad legislativa entre los Estados miembros. Por tanto, será difícilísimo conseguir que los Estados miembros se pongan de acuerdo en una legislación uniforme.

Por tanto, si haciendo caso de su demanda, votásemos ahora la devolución del texto porque pronto va a venir una legislación comunitaria, a lo mejor nos en-

contraremos con que en el año 2000 aún no ha llegado esa legislación. ¿Y vamos a decir a los autores, a los editores, a los artistas, a los intérpretes y a los ejecutantes que este derecho que la ley de 1987 les reconocía, y que no han podido ejercer todavía, van a seguir sin tenerlo porque vamos a esperar a ver si algún día la Comunidad Europea regula este tema? No. Eso no se puede hacer, no es sensato ni serio, señor Cortés. Vaya usted a decir a los artistas, a los autores y a los editores, que están organizados y tienen sus entidades de gestión, vaya a decirles que no, que ese derecho que se les reconoció en 1987 ahora no lo tienen. Léase las actas de las subcomisiones que durante años han estado discutiendo este tema y vea cómo las posiciones eran difíciles de acercar. En ese sentido, señor Presidente, nuestro Grupo considera que cualquier detenimiento, cualquier decisión que postergase esta toma de decisiones iría en contra de los derechos de autor, perjudicaría los derechos de autor. Por tanto, mi Grupo no va a aceptar las enmiendas.

Para acabar, un último tema. El señor Cortés se ha referido a los problemas de la supuesta o real retroactividad que plantea la disposición final. Sobre esto también tenemos ocasión de discutir. ¿Retroactividad? Vamos a ver. El canon compensatorio estaba en 1987, ¿o es que nos lo inventamos ahora? ¿Nos inventamos ahora ese gravamen? ¿Lo vamos a aplicar retroactivamente? El gravamen ya está en la Ley de 1987. No es culpa del legislador que porque las partes no se han puesto de acuerdo, no hayan sido capaces de ponerlo en marcha. ¿Retroactividad? Más despacio. Hablaremos de ella. En todo caso, señor Cortés, nuestro Grupo no se opone a que durante la tramitación parlamentaria podamos modificar los aspectos que sean necesarios. Eso no es motivo para una enmienda a la totalidad, una enmienda de devolución. Presenten ustedes las enmiendas parciales correspondientes y, a lo mejor, nos ponemos de acuerdo. Nuestro Grupo en ningún caso quiere tener dudas simples problemas de constitucionalidad en esta materia. Yo ya sé muy bien que el artículo 9.3, de la Constitución prohíbe la retroactividad de las normas limitadoras de derechos. Yo no sé si ésta es una norma limitadora de derechos, ni si es una norma retroactiva, habida cuenta de que el derecho al canon compensatorio ya estaba en 1987. Repito que mi Grupo está dispuesto a discutir estos temas con ustedes. En todo caso, no es cuestión de una enmienda a la totalidad, sino de discusiones concretas y parciales del proyecto.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Jover.

Para réplica, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Gracias, señor Presidente.

Señor Jover, he hecho mal en darle pistas cuando he intervenido la primera vez. La pista ha sido decirle que

no tenemos nada contra este proyecto de Ley, y es verdad porque no regula prácticamente nada relevante desde la perspectiva argumental que nosotros hemos utilizado. No regula ningún aspecto competencial y con ello, a «sensu contrario», no cabe deducir que no consideremos relevantes los no competenciales, pero es que estamos de acuerdo con la filosofía inspiradora de esta Ley. Es una Ley buena la de la Propiedad Intelectual. Es muy buena en la regulación sustantiva o material de lo que es atinente a la propiedad intelectual y es impresentable desde una perspectiva competencial. Es una de las leyes más lesivas que hemos conocido y debatido aquí sobre competencias que no sólo están claras en la Constitución. Título VIII, artículo 149.1.9, no sólo están claras en los preceptos de los estatutos de autonomía, como el artículo 12.4 del Estatuto de Autonomía de Euskadi y el homónimo del Estatuto de Autonomía catalán y de otras muchas comunidades autónomas que poseen competencias de ejecución en esta materia, sino que además hay nada menos que tres sentencias del Tribunal Constitucional que, de forma congruente una con la otra (no siempre el Tribunal Constitucional actúa tan congruentemente), sientan un criterio sustancialmente idéntico en materias competenciales.

Ustedes establecen un registro absolutamente fantasmagórico y sin título de legitimidad. (En esta ley no, en la otra) ¿Cómo hace usted disquisiciones formales o argumentaciones de leguleyo, cuando es usted un hombre tan inteligente y con una depuración de su discurso jurídico tan importante? No me venga con argumentaciones de leguleyo. Hablar de esta ley es como hablar de la otra; como hablar de esta ley es hablar de su desarrollo reglamentario desde la perspectiva que nos interesa en términos políticos, y esta es una Cámara de naturaleza política. Y si la primera ley es mala, son malas todas las que vienen después, y son malos los decretos y las órdenes de desarrollo, y es malo todo porque hay un vicio de raíz que no es regenerable, salvo que se regenere adecuando la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, a los títulos constitucionales pertinentes en la materia, que son sólo no los que nos gustan a nosotros, sino los que el Tribunal Constitucional ha dicho que son.

En materia de registros, se crea un registro general dependiente del Ministerio de Cultura, vigente en todo el territorio nacional, como establece el artículo 129 de la Ley de Propiedad Intelectual (perdón por la confusión entre proyecto de ley y ley, porque estamos hablando de dos cosas diferentes), y se atribuye a las comunidades autónomas algo que yo no voy a calificar; no voy a usar epítetos por no cometer una incorrección de naturaleza reglamentaria. Se establece una competencia para las comunidades autónomas de gestión de las oficinas provinciales. Vamos a ver, ¿cómo es admisible esto cuando es tan claro el título competencial en materia de creación de institutos registrales? Lo único que podemos hacer nosotros aquí es regular en la ley la eficacia externa de los asientos registrales, lo que afecta a

las situaciones jurídicas registrales, y lo que afecta a los derechos de los ciudadanos cuyos actos deben ser objeto de inscripción. Esa es la única legitimación que tiene el Estado y es lo único que podía regular la Ley de Propiedad Intelectual. Y ustedes no sólo regulan esto (perdón por usar la palabra ustedes, aunque son ustedes también muy protagonistas), regulan un registro que depende del Ministerio de Cultura y que tiene vigencia en todo el territorio del Estado, con unas oficinas territoriales que no se sabe desde qué perspectiva de dependencia corresponde a los Gobierno autónomos. Están transformando en esta materia a los gobierno autónomos en puras delegaciones provinciales del Ministerio de Cultura. Una función registral de pura tramitación de expedientes para mandar al registro general. ¿Pero cómo podemos nosotros aceptar esto? Si no lo hace ni el Tribunal Constitucional, ¿cómo lo vamos a hacer nosotros? Esta es la primera argumentación.

En materia de entidades de gestión de los derechos de propiedad... Usted está haciendo gestos, y yo le tengo que dar la razón en esos gestos, no está en esta ley, no es este proyecto. Usted ha tenido no sé si la osadía (se lo digo con todo respeto) de darme la razón en términos dialécticos; me gustaría que me la dé en términos jurídicos también. Yo creo que usted en el fondo sabe que en términos jurídicos nosotros la tenemos, pero vamos a recurrir sólo a los términos dialécticos que es algo menos comprometido desde una perspectiva argumental. Si tenemos la razón en términos dialécticos, pues ya ni siquiera reclamamos lo que el Tribunal Constitucional admite para las comunidades autónomas, que es la reglamentación organizativa, la reglamentación en virtud de decretos que se llaman «ad intra», por la doctrina, nos basta ya, incluso rechazamos esto y decimos: sólo la pura ejecución. ¿Qué es ejecución? Resoluciones administrativas. ¿Para qué sirven las resoluciones administrativas? Le he citado cuatro sentencias del Tribunal Constitucional: para autorizar, para revocar la autorización, para vigilar el cumplimiento de los requisitos legales, que también se hacen por resoluciones administrativas o autos administrativos y para arbitrar entre los conflictos que se regulan en esta ley; no en esta ley, en la anterior, que para mí es la misma, ese es el elemento argumental importante, en la anterior. Arbitran los conflictos entre las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual y las asociaciones de usuarios, por una parte, y los organismos de radiodifusión, por la otra. Ese es el paradigma del acto administrativo, a resolución arbitral, resoluciones administrativas de naturaleza arbitral. Esto también lo niega la ley y se atribuye también al Ministerio de Cultura que, en definitiva, es un Ministerio que, en virtud del Título VIII de la Constitución y de todos los estatutos de autonomía, no tendría competencias más que de naturaleza residual o subsidiaria y, sin embargo es un Ministerio que cada vez tiene más registros, cada vez tiene más competencias y cada vez tiene más funcionarios. Este es el elemento perturbador, el ele-

mento perverso que nosotros no podemos admitir, y no lo vamos a hacer ni en la Ley de Propiedad Intelectual ni en ésta que deriva de la anterior, ni lo vamos a hacer en todos los decretos que desarrollen esta ley.

Dicho lo cual, y sin ningún tono amenazante, sin ningún tono conminatorio, nosotros volvemos a apelar a su espíritu de consenso y les pedimos que negocien, por favor, con el Gobierno catalán, con el gobierno vasco, con todos los gobiernos, los elementos de transacción equidistante y que no intenten imponer por la fuerza y sin argumentación jurídica suficientes criterios lesivos de competencias, porque así no vamos a ninguna parte.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Olabarriá.

Tiene la palabra el señor Cortés.

El señor **CORTES MARTIN**: Gracias, señor Presidente.

Después de ver la identidad de criterios entre los dos socios de un Gobierno de coalición en materia competencial, ya no voy a abundar sobre esta materia, ya lo dije al principio: tenemos también nuestras discrepancias sobre el texto.

Quisiera decir simplemente al señor Jover que cuando se sube a la tribuna tiene bastante interés haber escuchado lo que se dijo antes y no leer lo que ya se traía, porque hemos justificado nuestra enmienda de totalidad de devolución al Gobierno diciendo simplemente que esperemos a la armonización comunitaria, y he dicho expresamente que hay criterios diferentes y que tienen pros y contras, que es un debate que se está haciendo en otro lugar que no es aquí, y que podríamos hacerlo aquí; pero no es este el momento, sobre si los derechos de autor se protegen mejor de una manera u otra.

Usted acaba de decir que lo que se hizo en el año 1987 se ha demostrado que no valía y que ahora hay que rectificarlo. Pero hay que rectificarlo porque se fío a que se decidiese en otro lado y resulta que no se pusieron de acuerdo, según sus propias palabras. Ha habido otros años en que el mercado del arte en España, por ejemplo ARCO, era un gran éxito; este año no lo ha sido. Convendrá, a lo mejor, buscar las razones.

No pedimos más que la espera a la armonización comunitaria y por eso solicitamos, que se devuelva al Gobierno; no presentamos una enmienda de totalidad con un texto alternativo. Pero yo no sé si es mejor usar aquí argumentos mucho más prácticos. Yo le quisiera plantear una cuestión y me gustaría que me respondiese. Imagínese por un momento que, en vez de ser usted un brillante Diputado que respalda a la mayoría, es un emprendedor empresario extranjero que quiere establecer una fábrica de fotocopiadoras en algún país europeo y le dice su asesor legal: Mire usted, si la establece en España, según dice la ley, los fabricantes en ese país tienen que pagar 10.000 pesetas por equipo o aparato

con capacidad de copia hasta 9.000 copias por minuto; ó 30.000 pesetas por equipo o aparato de hasta 29.000 copias por minuto; ó 40.000 pesetas por equipo o aparato con capacidad de copia de 30.000 hasta 49.000 copias por minuto; ó 50.000 pesetas por equipo o aparato con capacidad de copia desde 50.000 copias por minuto en adelante. Usted puede establecer la fábrica igual aquí que en Portugal donde no hay esto, o en Irlanda donde tampoco existe esto. Imagínese que usted es un mediano empresario que necesita para su empresa cinco fotocopiadoras de cualquiera de estas categorías, cinco, y que, además, ya sabe que no hay una frontera donde haya una guardia que vaya a mirar qué es lo que lleva el contenedor, que tenga que pagar unos aranceles y que puede usted encargar por catálogo cinco fotocopiadoras, que si son de las grandes se ahorraría 50.000 pesetas, porque es evidente que estas cantidades las repercutirán en algún sitio y estas cosas se repercuten en el consumidor. Dígame cuál sería su decisión racional, no la emotiva, no la ideológica, sino su decisión racional.

Se ha dicho muchas veces desde estos bancos, pero también en los medios de comunicación, que ustedes tenían una gran afición para hacer un uso alternativo del derecho. Lo que no podemos consentir ahora es que vayan ustedes a hacer un uso alternativo del europeísmo. No voy a ser un ardiente defensor de la eficacia, la agilidad y la rapidez de la Comisión Europea, pero sí le digo que el Vicepresidente Bangemann ha declarado que este año, antes de 1993, se va a procurar una armonización en los derechos de autor —y lo tengo aquí— y si le enseño un documento de la Comisión donde dice que antes de finales de 1992 se tienen que tener los análisis y los estudios realizados sobre esto —si están ya realizados, por lo menos sabremos a qué se atienen—, tendría que ser suficiente para que, en vez de poner esa transitoria disparatada que ponen aquí —porque de su concepto de la retroactividad es una cuestión sobre la que podríamos hablar un poco más— se dijera que, sabiendo cuáles son los criterios que se van a fijar en todos los países europeos, esa norma entrará en vigor en ese momento. Mientras tanto se pueden buscar muchas soluciones transitorias, pero desde luego no es una transitoria el decir que se tiene que pagar la cantidad, que aquí se fija por ley, que antes se había dicho que se tenía que fijar mediante reglamento, por tanto recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, desde el 1 de julio del año 1989.

Me dice usted que no hay vulneración del principio de irretroactividad porque esa obligación ya existía, lo que pasa es que no se había concretado. Esto sería algo así como decir que el impuesto de la renta ya existía, lo que pasa es que ahora decimos que desde el año 1986 el tipo en vez de ser del 40 es del 60, el impuesto ya existía; no existe, por tanto, la retroactividad. Mire usted, ese argumento, permítame, señor Jover, no es digno de un jurista de su prestigio.

Solicitamos a la Cámara que reflexione sobre esto: hay que proteger los derechos de autor, pero no con es-

ta norma, que no protege los derechos de autor —por que evidentemente no se recaudará mucho con este procedimiento y puede producir un daño gravísimo a la industria, al comercio nacional y a los consumidores españoles.

Muchas gracias, señor Presidente. (Aplausos en los bancos del Grupo Popular.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Cortés.

El señor Jover tiene la palabra.

El señor **JOVER PRESA**: Gracias, señor Presidente.

Señor Olabarría, usted y yo parece ser que somos socios de coalición, según se ha dicho aquí; no lo sabía, pero habida cuenta de que somos socios me permitirá usted que le responda de una manera muy rápida.

Este debate es muy interesante, lo he dicho al comienzo, quizás usted no lo ha podido oír porque en el momento en que he empezado mi intervención no podía estar presente, pero repito que es un debate muy interesante el que estamos haciendo sobre aspectos competenciales, sobre lo que significa o lo que dice el Estatuto de Autonomía del País Vasco o el de mi tierra, sobre competencias en materia de propiedad intelectual, pero le vuelvo a decir que no tiene nada que ver con el proyecto de ley que estamos tratando. Por tanto, me permitirá que no entre en esta discusión, porque sería cansar a la Cámara por un tema que no tiene ninguna relación con lo que estamos tratando.

Fíjese usted que esto es tan cierto que si nosotros ahora, imagínese usted, hipotéticamente, aceptásemos su enmienda de devolución, resultaría que aun así los aspectos que usted ha cuestionado siguen vigentes; o sea que eso demuestra palmariamente que no tiene nada que ver ese tema con lo que estamos discutiendo ahora.

Vuelve usted a hablar del Registro de la Propiedad Intelectual, de las competencias sobre las sociedades de gestión; pero, por favor, señor Olabarría, si este proyecto no dice nada de eso. No hay en todo el proyecto ni un solo párrafo, artículo o precepto que directa o indirectamente se refiera a competencias de gestión en esta materia, por tanto, ni un solo párrafo que pueda decirse que ni remotamente vulnera competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ni uno solo, y esto lo sabe usted perfectamente.

Por tanto, repito, es un debate interesante, le agradezco todo lo que aquí nos explica, pero, perdone, no es el tema que estamos debatiendo y, por tanto, la única posibilidad que habría de que aceptase su argumentación sería cuando dice: «Esta ley es mala porque, como trae cuestión de otra que es mala, ya es mala por sí misma.» Eso podría ser cierto si en esta ley nos refiriésemos, aunque fuera de pasada, a algún aspecto de los que usted ha cuestionado en la Ley de 1987, pero es que ninguno de los artículos que el Gobierno Vasco recurrió ante el Tribunal Constitucional están afectados por este proyecto. Todos se refieren a artículos aceptados expresamente por su Grupo. Luego, una vez más,

repito, no creo que tenga utilidad que sigamos discutiendo sobre este tema.

Señor Cortés, usted ha insistido mucho en el segundo de los argumentos dados, la armonización comunitaria. Ningún país europeo, ningún país miembro de la Comunidad suspende su capacidad legislativa porque se suponga que algún día la Comunidad va a legislar sobre un tema. Además, sería absurdo. A no ser que estuviese ya en puertas una armonización, que todos supiéramos que ya estaba ahí, que ya había llegado al Consejo de Ministros, que ya se estaba discutiendo, que había documentos concretos. Es que no hay nada de eso, señor Cortés, y usted lo sabe porque veo que tiene los documentos. No hay nada de eso. Lo que hay —y lo ha leído usted— es que, para finales de año, la Comisión espera tener un primer documento de previsión de problemas. a partir de entonces empezará la negociación con los Estados miembros. Ese es el problema y, como usted sabe muy bien, puede llevar años. Será un problema tremendo, porque usted sabe muy bien que en esta materia los Estados miembros tiene legislaciones muy dispares. Por ejemplo, ya se lo avanzo, por si no lo ha leído usted. En la audición se demostró que los británicos no quieren ni oír hablar de ninguno de los temas: ni del derecho de secuencia, ni del canon por copia privada. Ni oír hablar. Como es un tema que tendrá que aprobarse por unanimidad, hasta que los británicos no estén de acuerdo no se podrá adoptar. Lo cual quiere decir que las grandes galerías y las grandes empresas de subastas que hay en Londres resultan muy afectadas por este tema, grandes empresas que hacen miles de millones de beneficios al año. Es un problema que está ahí y hasta que no se resuelva no habrá armonización comunitaria.

Con el canon por reprografía, con el canon por copia privada pasó lo mismo. Hoy por hoy, aproximadamente la mitad de los países de la Comunidad lo tienen y la otra mitad no lo tiene. Algunos, como es el caso de Reino Unido, se niegan en redondo a aceptarlo. Se niegan en redondo y ya lo han dicho. De los que lo tienen, algunos lo aplican solamente sobre los aparatos de reproducción. Otros en cambio, como Francia, solamente sobre los soportes. Solamente hay dos, Alemania y España, que lo apliquen también sobre las fotocopiadoras. Por tanto, hay tal disparidad de criterios que tendremos que esperar muchos años, pero muchos, para conseguir que haya una armonización comunitaria. Usted nos dice: esperemos todos los años que sea necesarios. Es decir, dejemos sin vigor unas normas que ya todos acordamos en el año 1987 y que son fundamentales para defender los derechos de autor.

Usted nos ha aportado aquí argumentos extraculturales, digámoslo así. Usted nos ha hablado aquí de los intereses de la industria nacional, de los fabricantes de fotocopiadoras. Pues yo le hablo de los intereses de los autores y de los editores. Porque aquí estamos hablando de una ley de derechos de autor. Aquí no estamos regulando los intereses de los fabricantes de fotocopiadoras, señor Cortés; aquí estamos regulando el derecho

de autor. Y el derecho de autor, en problemas como las fotocopias, como la copia casera de vídeo y de audio, está siendo vulnerado de una manera brutal en este país. Vaya usted a decir a los autores, a los intérpretes, a los ejecutantes y a los editores que no, que van a tener que seguir soportando durante años esa vulneración. Vaya usted a decírselo. Y no me hable solamente de los fabricantes de fotocopiadoras, porque la verdad es que si usted asume la defensa de estos señores, nosotros asumimos también la defensa de estos otros, que también tienen sus derechos. ¿O es que los autores y los editores no tienen derechos? ¡Claro que sí! Entonces, ¿por qué ahora vamos a quitarles un derecho que todos pensamos que tenían? Señor Cortés, yo creo que por esta vía no vamos a ningún lado.

Finalmente, repito, de la retroactividad vamos a hablar todo lo que usted quiera. No es un tema de enmienda de totalidad, es una disposición final concreta. Presente usted las enmiendas que considere oportunas y le aseguro que nosotros la vamos a mirar con el máximo cariño. Se lo aseguro.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Jover.

¿Grupos que desean fijar posición! (Pausa.)

Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, voy a fijar la posición de mi Grupo Parlamentario en relación con el proyecto de ley que se está debatiendo.

Quisiera señalar en primer lugar, señor Presidente, que mi Grupo es favorable a la tramitación por cuanto se trata de regular una serie de cuestiones y problemas de carácter verdaderamente urgente. Por tanto, desde este punto de vista, mi Grupo considera necesario abordar estas cuestiones y regularlas adecuadamente.

Sin embargo, quisiéramos llamar la atención sobre el hecho de que tal vez este debate de totalidad resulte anticipado teniendo en cuenta que todavía estamos en el trámite de admisión de enmiendas al articulado y, sobre todo, lo que es mucho más interesante todavía, que se ha autorizado por parte de la Mesa solicitar la comparecencia de aquellas personas e instituciones afectadas por esta ley para conocer su opinión.

Probablemente, si todo este procedimiento se hubiera llevado a cabo, gran parte del debate que hemos tenido esta mañana se habría obviado. Evidentemente, de lo que trata esta ley en concreto no es del título competencial sobre la propiedad intelectual sino de reformas parciales y concretas a la Ley, ya vigente, de 1987. En este sentido, de lo que se trata es de buscar esas soluciones concretas y particulares a esos problemas, porque nos podemos encontrar en una situación realmente curiosa. En estos momentos, y en el legítimo derecho que les corresponde a los Grupos Parlamentarios de presentar las enmiendas que consideren oportunas, se

ha presentado una enmienda, por un lado, en función de títulos competenciales, de las competencias que corresponden a las comunidades autónomas, y, por otro lado, en función de la sumisión que, de alguna manera, tiene el Estado español en relación con la Comunidad Europea.

Por esta situación, podríamos llegar a que, reconocida por la Constitución claramente la competencia en materia de legislación sobre propiedad intelectual, por mor de las competencias autonómicas, por mor de las competencias de la Comunidad Europea, esta Cámara entrara en una situación de inercia legislativa al no poder legislar por virtud de esa confrontación, por un lado, inferior y, por otro lado, superior a esta Cámara.

En realidad, mi Grupo entiende que el título competencial es claro para que esta Cámara pueda legislar esta materia. Así lo demuestra el hecho de que la Ley de Propiedad Intelectual de 1987 está vigente y no ha sido objeto de recurso. Por otra parte, por las cuestiones concretas que se han planteado, parece claramente que el título competencial no se refiere tanto a la capacidad y a la competencia de esta Cámara para legislar en esta materia como a aspectos parciales. Esos aspectos parciales, que indudablemente tienen sobrada justificación tanto en el tema del registro como en otros asuntos diversos, serían objeto de enmiendas al articulado incluso en aquellos aspectos que no aparecen en esta propia ley. Creo que se podría entrar en ellos porque la apertura del plazo de enmiendas al articulado permitiría entrar en otras cuestiones como el tema del registro, tal como ha apuntado el representante del Partido Nacionalista Vasco.

Por todo ello, entendemos que el gran debate que debe tener esta ley es el que se produzca a partir de la presentación de las enmiendas al articulado, después de escuchar las comparecencias que hayan sido solicitadas, el intento de resolución de problemas realmente graves, ya que los derechos de autor en estos momentos están siendo lesionados gravemente por la invasión de los medios tecnológicos, de reproducción, impresos, de audios, etcétera. Por todo ello, entendemos que todos los problemas planteados pueden encontrar solución si realmente los llevamos al trámite correspondiente, al debate en Comisión del articulado.

En este sentido, empezaba diciendo que tal vez el debate que hoy hemos tenido es anticipado; también lo podría ser porque sería agradable que en este debate inicial estuviera presente el señor Ministro de Cultura y, sabiendo que no podía estar hoy, podría haber sido retrasado para un momento más oportuno.

Por todo ello, reiterando la posición de mi Grupo Parlamentario, que presentará enmiendas al articulado en beneficio de la mejora de la ley, manifestamos nuestra posición favorable a la tramitación de la misma.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Souto.

Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Garzón.

El señor **GARZON GARZON**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, para fijar la posición de mi Grupo en relación con el proyecto de ley de modificación de la propiedad intelectual. Quiero empezar diciendo que Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya va a votar en contra de la enmienda de totalidad y, consecuentemente, a favor de la tramitación del proyecto de ley.

El proyecto de ley propone, como aquí se ha dicho por algún interviniente, una modificación parcial de seis artículos de la Ley de Propiedad Intelectual de 1987. Lo que nos tenemos que plantear es por qué cinco años escasos de esa fecha se plantea una modificación de algunos de sus artículos. La respuesta, evidentemente, es que la ineficacia concretamente del artículo 25 en cuanto a garantizar de una manera efectiva y real los derechos de autor ha llevado a la necesidad de concretar y de modificar parcialmente estos artículos.

La exposición de motivos responde a este interrogante que nos estamos planteando cuando afirma que la modificación de la presente ley responde a la necesidad de asegurar la efectividad de determinadas instituciones jurídicas contempladas en dicha norma.

El reconocimiento explícito, por tanto, de la ineficacia de la normativa vigente para garantizar de forma real y concreta, y no sólo formal, los derechos de propiedad intelectual hace necesario y urgente corregir esta desprotección de los derechos subjetivos de los autores, artistas e intérpretes respecto a la creación de su obra. Los derechos que corresponden a los autores, auténticos protagonistas de la creación cultural, reconocidos legalmente, no se han hecho realidad y no se ha concretado en la práctica, entre otras razones porque la ley dejaba a los agentes sociales interesados la concreción y ejecución de la compensación remuneratoria. La ausencia de tradición en nuestro país de la compensación remuneratoria, de un lado, y de la negociación de convenios entre los deudores y acreedores, como señala o define el artículo 25 del proyecto de ley, tienen bastante que ver con este incumplimiento legal.

La ambigüedad, por tanto, y la inconcreción de los artículos más polémicos de la Ley de Propiedad Intelectual, no lo resolvió el Decreto de 21 de marzo de 1989, y por tanto, el problema de la remuneración dirigida a compensar los derechos de propiedad intelectual ha continuado presente.

La Comisión Mixta, establecida por Real decreto para concretar y aplicar el artículo 25 de la Ley, ha fracasado al no llegar a ningún acuerdo, debido a otras razones, al abandono de la mesa de negociación de los representantes que con tanto énfasis, con tanto calor defiende el Partido Popular, es decir, de los fabricantes y de los intermediarios, de los vendedores, por así decir, de los aparatos. Entre otras cosas, la razón de no haber llegado a un acuerdo es el abandono de la Comisión por estos representantes.

La experiencia negativa que para los acreedores de esa remuneración compensatoria, autores —como decía antes—, editores, productores, artistas e intérpre-

tes o ejecutantes, es la causa de que se necesite de una manera imperiosa, urgente y sin esperar más una ley para dar cumplimiento a ese derecho que se le reconocía en el artículo 25 de la Ley de 1987.

Por todo ello, Izquierda Unida va a votar en contra de las dos enmiendas que se presentan a la totalidad, aunque entendemos que en la que presenta el Partido Nacionalista Vasco posiblemente pudiéramos estar de acuerdo, pero como los artículos que aquí están en discusión no inciden directamente, se puede decir que nosotros no votamos en contra de lo que plantea el Partido Nacionalista Vasco, sino que lo que votamos es que estamos a favor del contenido concreto de estos seis artículos y evidentemente, si aceptáramos la enmienda del Partido Nacionalista Vasco, no podríamos dar nuestra aprobación a la tramitación del proyecto de ley. Sin embargo, lo que sí quiero aclarar es que nos oponemos a la enmienda de totalidad del Partido Popular por cuestiones diametralmente distintas a las que han planteado. El representante del Partido Popular ha hecho un canto a los derechos de autor genérico, en abstracto, pero su defensa más ardorosa no ha sido para defender, concretar y explicar los derechos de autor, sino más bien todo lo contrario, para defender también los legítimos derechos —que por supuesto tienen— de los que llama deudores. Por ese motivo, en las reuniones que hemos tenido con ambos colectivos, tanto con los representantes de los autores como con los representantes de los fabricantes y vendedores de productos de reproducción, nos hubiera gustado que hubiesen llegado a un acuerdo, y posiblemente en ese caso no tendríamos que estar discutiendo este proyecto de ley, pero la triste realidad es que a quien beneficia esta situación en estos momentos no es precisamente a los que estuvo destinada la ley, los actores. Por el contrario, de alguna manera, por la no aplicación de la propia ley, se están beneficiando los deudores y se están perjudicando los acreedores.

Estamos de acuerdo con los objetivos globales que plantean estos seis artículos, aunque también anunciamos que vamos a presentar enmiendas parciales, porque entendemos que es mejorable, para preservar y aun garantizar y reforzar con mayor énfasis los derechos de autor. Compartimos, sin embargo, lo que algún portavoz, concretamente el del CDS, ha afirmado en cuanto a la conveniencia de haber aplazado el debate para tener conocimiento de las opiniones de los comparecientes y del propio Ministro en la Comisión el próximo miércoles, pero a pesar de todas esas dificultades, no podemos dar un voto favorable a la enmienda de totalidad; estamos a favor de la tramitación del proyecto de ley y esperamos que en el trámite de Comisión, con el esfuerzo de todos los grupos, podamos mejorar el articulado, tal como se nos presenta.

Por último, sí quisiéramos dejar claro que la situación de los trabajadores de la cultura en este país demanda —evidentemente con esta ley no se solucionan todos los problemas— el que se ponga fin a esta inconcreción de ese derecho de propiedad intelectual y a la

compensación por la reprografía, por la venta de disquetes, etcétera.

Si esto, como plantea el Grupo Popular, se aplaza «sine die» esperando a que la Comunidad Europea regule o armonice esta situación, lo que se haría sería mantener la situación de desprotección de los intereses de los trabajadores de la cultura y, por contraposición, aunque no se quiera, se estaría defendiendo los intereses de los fabricantes, en definitiva de los deudores.

Nosotros creemos que ambos derechos no son incompatibles, sino perfectamente compatibles. La práctica ha demostrado que no han sido capaces de llegar a un acuerdo entre ellos, por lo que es necesario que esta Cámara tome, por así decirlo, partido no contra uno y a favor de otro, sino sencillamente la decisión de dar cumplimiento a un precepto legal. De no hacerlo así, por la vía de los hechos, de una manera material, se está perjudicando a un sector y se está favoreciendo indirectamente a otro.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Garzón.

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Señor Presidente, señorías, los conceptos en que se basaron las leyes de protección de la propiedad artística e intelectual, que en su momento fueron de gran importancia al establecer unos derechos de autor que pusieron orden e hicieron justicia con los creadores artísticos y literarios, posibilitando que la inteligencia creativa se convirtiera en un medio de vida, han sido desbordados ahora por los medios y las nuevas técnicas de reproducción gráfica y audiovisual.

Este Congreso ya procuró actualizar los viejos textos jurídicos apenas cinco años atrás, en 1987, y este escaso margen de tiempo ha sido suficiente para que ahora venga el mismo una modificación de la Ley de Propiedad Intelectual que, con la revisión de unos cuantos artículos, pretende controlar los actos de piratería intelectual que los medios de reproducción facilitan enormemente.

La cuestión preocupa al Gobierno, que ya reunió en Comisión a las partes implicadas, que han entrado en colisión porque sus intereses son claramente contradictorios y, con franqueza, nada fáciles de consensuar, como ha quedado claro con la intervención del portavoz del Grupo Socialista, señor Jover. De aquí que el Ejecutivo haya tirado, como suele decirse, por la calle de un medio y nos triga un proyecto de ley que, en su primer trámite, ha merecido las enmiendas a la totalidad de los Grupos Vasco y Popular, que solicitan la devolución al Gobierno sobre la base de falta de claridad de los principios expuestos y la inseguridad jurídica que crean las soluciones que proponen, que se han puesto en evidencia en los criterios expuesto por el portavoz del PP, señor Cortés, cuando pone en cuestión la mane-

ra de proteger mejor los derechos de autor y cuando se pregunta si es éste el momento oportuno antes de la imprescindible armonización a nivel europeo.

También estamos de acuerdo con la enmienda defendida por don Emilio Olabarría, portavoz del Grupo Vasco, en cuanto a las lesiones que el texto puede producir en las competencias de las comunidades autónomas. En su día ya recurrimos la ley, ahora enmendada, ante el Tribunal Constitucional, por las contradicciones que recogía y que en esta nueva ley se reproducen. A pesar de ello, ahora hemos optado por el camino de las enmiendas al articulado porque, sin embargo, compartimos la preocupación por ordenar la nueva situación, concedores del atropello que se está produciendo contra los legítimos derechos de nuestros artistas intelectuales. También porque compartimos las recomendaciones del Consejo de Europa adoptadas en la Comisión Ministerial del 18 de enero de 1988, que resolvió promover una acción efectiva contra la piratería, demandando medidas urgentes y apropiadas en los niveles nacional e internacional, recomendación que debió mover al Gobierno en su primera acción conciliadora, a las que el Grupo Popular también se refiere aludiendo al proceso de armonización normativa y al temor de que esta ley pueda adelantarse inoportunamente con el peligro de provocar distorsiones sobre el mercado, cuestión que efectivamente podría producirse y que nos hace preguntar si se ha solicitado informe previo a la presentación de la Ley a los ministerios de Economía y de Industria, indudablemente afectados. Si los hubiera, nos gustaría conocerlos.

Una vez comunicada a SS. SS. nuestra opinión de que urge una nueva legislación para la defensa de los derechos de propiedad intelectual, podemos añadir que, sin embargo, los planteamientos económicos de la reforma de la ley repercuten de un modo desproporcionado en el precio de los productos afectados, muy especialmente en lo que se refiere a los soportes magnéticos, video-gráficos y reprográficos, desequilibrando el mercado interior precisamente ahora que, en pocos meses, en enero de 1993, los fabricantes europeos podrán poner aquí a la venta sus productos, sin el coste supletorio consiguiente a la nueva normativa de la propiedad intelectual que, quizás, en ese momento todavía no se haya aplicado en el país comunitario de origen.

Las cifras que se barajan y su incidencia en el mercado son tan importantes, sobre todo, porque el proyecto de ley pretende aplicar la retroactividad partiendo del día en que el Ejecutivo reunió a las partes implicadas, lo que parece increíble en un momento en que todos, Gobierno y oposición, tenemos la palabra competitiva a flor de labios. Quizá en este trámite no sea el momento de manejar cifras, aplicando la relación expuesta por el señor Cortés —ya lo haremos a lo largo del proceso si, como se espera, las enmiendas que ahora discutimos no prosperan—, pero hay que tener en cuenta que las cifras que son consecuencia de la retroactividad descapitalizan a las empresas del sector y los precios del producto acabado con la adición eco-

nómica consecuencia de una figural legal muy poco o nada definida por la Ley —otra cuestión ésta que habrá que resolver— los hace muy poco competitivos. Estamos por la defensa de los derechos de autor, pero flaco favor haremos a los autores si legislamos con tal desconocimiento de la realidad que acabamos perjudicándoles.

Por otra parte, los datos descubren que solamente el catorce por ciento de los futuros beneficiarios tienen ciudadanía española. También es cierto que los actuales mecanismos de protección ya se caracterizan por esta desproporción. Ello también nos aconseja prudencia, muy especialmente cuando los mecanismos de gestión de los movimientos económicos que producirá la Ley también nos parecen poco definidos y hasta incluimos la posibilidad de instaurar una situación injusta en la relación entre los beneficiarios, la cual se debería clarificar en el proceso parlamentario al objeto de evitarla.

Del mismo modo procuraremos entrar en el detalle de los artículos que se modifican como pueden ser los derechos del editor sobre horas que se hagan en el dominio público, la definición más exacta de las entidades de gestión, la supresión del concepto artistas noveles, que hace temer por su desprotección, las relaciones deudores y acreedores, la incidencia de la ley en el sector de las obras de arte y los derechos de sucesión por «mortis causa», a lo que se dedica la corrección de uno de los artículos pero cuya problemática queda oculta detrás de un foco de intereses que crean agresiones a los derechos de autor por la piratería tecnológica que básicamente promueve esta Ley.

Para acabar, señorías, manifestamos nuestro apoyo a la regulación que se pretende, pero que se haga proporcionalmente, revisando la actual situación de los perjudicados por los nuevos medios de reproducción gráfica y audiovisual, manteniendo la competitividad empresarial del sector en consonancia con la legislación que se vaya aplicando en los restantes países de la Comunidad Económica Europea, por ahora muy dispar, como se ha podido comprobar en el debate. Es lo que nos parece más razonable, sobre todo cuando la Comisión Europea piensa establecer medidas, que esperamos sea cuanto antes. Eso sí.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Baltá.

Vamos a proceder a la votación. (El señor Presidente ocupa la presidencia.)

El señor **PRESIDENTE**: Votación relativa a las enmiendas de totalidad al proyecto de ley de modificación de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: vo-

tos emitidos, 270; a favor, 100; en contra, 168; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de totalidad.

DECLARACION INSTITUCIONAL:

— SOBRE EL DIA DE LA MUJER TRABAJADORA (Número de expediente 140/00009)

El señor **PRESIDENTE**: A propuesta de los grupos parlamentarios de la Cámara, someto a la aprobación del Pleno la siguiente declaración:

El Congreso de los Diputados se suma al Día Internacional de la Mujer Trabajadora que se celebra el próximo día 8 con la siguiente declaración:

Constata que, a pesar de los avances producidos en la igualdad jurídica, en el acceso a la educación y en la incorporación de la mujer al mundo del trabajo, fruto del compromiso de las instituciones y del esfuerzo y de la lucha de las propias mujeres, estos logros no pueden ocultar las deficiencias que aún subsisten para la igualdad real entre hombres y mujeres en la sociedad actual.

Observa con preocupación que, finalizada la Década de Naciones Unidas para la Mujer, la proporción de mujeres parlamentarias en el mundo ha disminuido y, lo que es más preocupante, existen aún países donde las mujeres no tienen participación en la vida política.

Alienta a la sociedad española a seguir avanzando en el logro de mayores cuotas de participación de la mujer en la política, desde la convicción de que la participación de las mujeres en la vida política y parlamentaria es un elemento esencial de la democracia.

Se solidariza con las mujeres que en diferentes partes del mundo sufren persecución política y segregación social, amparada en tradiciones culturales o religiosas. Quiere hacer, asimismo, una llamada de atención sobre la situación de aquellos países en los que, debido a convulsiones políticas, las mujeres han visto drásticamente recortados sus derechos de participación.

Reafirma su voluntad de seguir trabajando en aras de la superación de cualquier discriminación y apela a la sociedad para que, tomando conciencia de la situación, se avance en la consecución de la plena igualdad real entre hombres y mujeres.

¿Aprueba la Cámara esta declaración? (Aplausos.)

Queda aprobada por asentimiento.

VOTACION DE CONJUNTO:

— DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE ESTABLECEN SUPUESTOS DE CONTRABANDO EN MATERIA DE EXPORTACION DE MATERIAL DE DEFENSA O MATERIAL DE DOBLE USO (Número de expediente 121/000072)

El señor **PRESIDENTE**: Votación de conjunto correspondiente al carácter de ley orgánica del proyecto de ley por la que se establecen supuestos de contrabando en materia de exportación de material de defensa o material de doble uso.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 272; a favor, 271; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado, en votación de conjunto, el proyecto de ley orgánica.
Se levanta la sesión.

Eran las doce y diez minutos del mediodía.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961